Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Ciencias Contables
Escuela Profesional de Auditoria Empresarial y del Sector Público

Medidas preventivas para el cumplimiento tributario en una empresa que provee servicios a la mineria

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de Contadora Pública

AUTOR

Eymi Cristina LLAQUE CAYCHO

ASESOR

Dr. Carlos Edwin ROJAS SALDÍVAR

Lima, Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Llaque, E. (2024). *Medidas preventivas para el cumplimiento tributario en una empresa que provee servicios a la mineria*. [Trabajo de suficiencia profesional de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Auditoria Empresarial y del Sector Público]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Eymi Cristina Llaque Caycho
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72111955
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0005-9036-0273
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Carlos Edwin Rojas Saldívar
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01317302
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-3693-3828
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Alan Errol Rozas Flores
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10557884
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Jesús Martín Orna Barillas
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07223810
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Carlos Edwin Rojas Saldívar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01317302

Datos de investigación	
Línea de investigación	D.11.0.9 Impuestos directos e indirectos
Grupo de investigación	MABPIC
Agencia de financiamiento	No aplica.
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Cercado de Lima Latitud: - 12.05795370 Longitud: -77.08036272
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2024
URL de disciplinas OCDE	Negocios, Administración https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.04

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú, Decana de América
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
DIRECCIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL DE AUDITORIA EMPRESARIAL Y DEL SECTOR PÚBLICO

ACTA N° 036-FCC-D-2024

SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (TSP) PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADORA PÚBLICA

En la ciudad de Lima, en el local Auditorio (3er. piso) de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siendo las 09:00 horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 00744-R-20 de fecha 18 de febrero del 2020 que aprueba la "Directiva general para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, la tesis o el trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional en la UNMSM"; se reunió el Jurado Evaluador designado según Resolución Decanal N° 002095-2024-D-FCC/UNMSM de fecha 26 de octubre de 2024, conformado por los siguientes docentes:

PRESIDENTE	:	Dr. Alan Errol Rozas Flores
MIEMBRO	:	Dr. Jesús Martín Orna Barillas
MIEMBRO - ASESOR	:	Dr. Carlos Edwin Rojas Saldívar

Quienes procedieron a evaluar y calificar la Sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) titulada: "***MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN UNA EMPRESA QUE PROVEE SERVICIOS A LA MINERIA***", presentado por la bachiller Eymi Cristina Llaque Caycho con código de matrícula N° 16110588, para la obtención del Título Profesional de Contadora Pública.

Habiendo concluido con la sustentación y evaluación sobre las asignaturas terminales o concentradoras (capstone) de la especialidad, el Jurado Evaluador deliberó y emitió la calificación siguiente:

APROBADA

Siendo las 12:00 horas se dio por concluido el acto académico y leída el presente Acta, procedieron a firmar los integrantes del Jurado Evaluador en señal de conformidad.

Dr. Alan Errol Rozas Flores
Presidente

Dr. Jesús Martín Orna Barillas
Miembro

Dr. Carlos Edwin Rojas Saldívar
Miembro - Asesor

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú, Decana de América
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE AUDITORIA EMPRESARIAL Y DEL SECTOR PÚBLICO

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Carlos Edwin Rojas Saldívar en mi condición de asesor acreditado con el Dictamen N° 000062-2024-EPAESP-FCC/UNMSM de fecha 25 de octubre de 2024 del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), cuyo título es **"MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN UNA EMPRESA QUE PROVEE SERVICIOS A LA MINERIA"**, presentado por la bachiller **Eymi Cristina Llaque Caycho,** para optar el Título Profesional de Contadora Pública, CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de **19 %** de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional.** Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del Título Profesional de Contadora Pública, correspondiente.

Firma del Asesor: _____

DNI: 01317302

Nombres y apellidos del asesor: Carlos Edwin Rojas Saldívar



DEDICATORIA

Esta tesis se lo dedico a mi familia, quienes me impulsan en cada decisión para que siga alcanzando mis objetivos profesionales y personales. En especial para mis abuelos y Luli, a quienes amo profundamente.

AGRADECIMIENTOS

Un profundo agradecimiento a mi familia y amigos de la universidad quienes me brindan alegrías y apoyo incondicional para seguir superando cada etapa profesional.

Asimismo, un agradecimiento especial a todas aquellas personas que estuvieron a mi lado durante esta etapa y me brindaron su apoyo, asesoría y conocimientos.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN **1**
I. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD **3**
1.1. Institución donde se desarrolló la actividad 3
1.1.1. Reseña histórica 3
1.1.2. Servicios que brinda 3
1.1.3. Organización y estructura empresarial 5
1.2. Periodo de duración de la actividad 5
1.3. Finalidad y objetivos de la entidad 5
1.4. Razón o denominación social 6
1.5. Dirección postal 6
1.6. Correo electrónico y teléfonos del centro laboral 6
II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD **6**
2.1. Organización de la actividad 6
2.2. Finalidad y objetivos de la actividad 6
2.3. Problemática 7
2.3.1. Descripción del problema 7
2.3.2. Formulación del problema 8
2.3.3. Antecedentes de la realidad problemática 8
2.3.4. Conocimientos teóricos, normativos y técnicos utilizados en el desempeño profesional para el tratamiento del problema 14
2.4. Metodología y procedimientos 38
2.4.1. Técnicas e instrumentos 38
2.4.2. Procedimientos utilizados en el tratamiento del problema o caso 39
2.5. Resultados de la actividad 41
2.5.1. Detalles de la aplicación de las técnicas, instrumentos y procedimientos 41
2.5.2. Análisis de las alternativas de solución 58
2.5.3. Discusión de las alternativas de solución 64
2.5.4. Alcance y limitaciones de la alternativa elegida 65
III. CONCLUSIONES **66**
IV. RECOMENDACIONES **67**
REFERENCIAS **68**
ANEXOS **73**

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Jurisprudencia respecto la diferencia en cambio en el coeficiente del PAC.....18

Tabla 2 Crédito fiscal inutilizable por límite de gastos. 28

Tabla 3 Código de principales servicios sujetos a SPOT.....30

Tabla 4 Código del tipo de operación sujeta a SPOT 31

Tabla 5 Catálogo No 9 Código de tipos de NC electrónicas 43

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Área de servicios de EY Perú 3

Figura 2 Determinación del PAC 17

Figura 3 Crédito contra el IR Anual 19

Figura 4 Nacimiento de la OT de los servicios prestados en el país 22

Figura 5 Exportación de servicios 25

Figura 6 Requisitos formales y sustanciales del crédito fiscal 26

Figura 7 Consulta en Plataforma de Confirmación 33

Figura 8 Seis estados de la Plataforma de Confirmación 33

Figura 9 Tipo de cambio aplicable en NC y refacturación 45

Figura 10 Consulta RUC masiva 46

Figura 11 Consulta del Comprobante de Pago electrónico Masiva 47

Figura 12 Autenticidad del Archivo Digital - XML 49

Figura 13 Ejemplo de documento digital auténtico 49

Figura 14 Ejemplo de documento digital alterado 49

Figura 15 Estado de Resultados - Formulario Virtual 710 Renta Anual 56

Figura 16 Determinación de la deuda - Formulario Virtual 710 Renta Anual 57

Figura 17 Determinación de la deuda – Ejemplo de FV621 58

RESUMEN

El propósito de este trabajo de suficiencia profesional es desarrollar un modelo de procedimientos para el cumplimiento tributario, con el objetivo de reducir riesgos y optimizar la determinación del Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta (PAC en adelante) y el Impuesto General a las Ventas (IGV en adelante), impuestos de mayor relevancia en las empresas peruanas debido a la obligatoriedad de la declaración en el Formulario Virtual No 621 Simplificado IGV-Renta (FV621 en adelante). El objetivo es desarrollar procedimientos que garanticen un adecuado cumplimiento normativo, minimizando así posibles contingencias tributarias.

La metodología empleada es cualitativa, orientado a entender e interpretar el origen del fenómeno a través de un estudio de caso. Las técnicas utilizadas incluyeron la observación directa, recálculo, indagación y la revisión documental. La implementación de estos procedimientos permitió identificar y corregir inconsistencias, automatizar partes del proceso de validación y reducir significativamente los errores humanos. Además, estos resultados se complementaron con la mejora de la comunicación interna de todas las áreas internas que van involucrándose con la importancia del cumplimiento tributario.

Se concluye que, el modelo propuesto ha demostrado ser efectivo en la oportuna y precisión de la determinación de impuestos reduciendo el número de notificaciones de la Administración Tributaria. Además, de asegurar que en caso enfrentar una eventual fiscalización, las observaciones podrán ser respondidas de manera oportuna gracias a los procedimientos implementados y al control exhaustivo del cumplimiento tributario.

Palabras clave: *cumplimiento tributario, contingencias tributarias, pago a cuenta del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas.*

ABSTRACT

The purpose of this professional sufficiency work is to develop a procedural model for tax compliance, aimed at reducing risks and optimizing the determination of the Corporate Income Tax Prepayments (PAC) and VAT return (IGV). These taxes are important to Peruvian companies due to the mandatory declaration on Form Virtual No. 621. The goal is to develop procedures that ensure adequate regulatory compliance, thereby minimizing potential tax contingencies.

The methodology used is qualitative, focused on understanding and interpreting the origins of the phenomenon through a case study. The techniques employed included direct observation, recalculation, inquiry, and document review. The implementation of these procedures allowed for the identification and correction of inconsistencies, automation of parts of the validation process, and significant reduction of human errors. Additionally, these results were complemented by improved internal communication across all areas involved in tax compliance.

It is concluded that the proposed model has proven effective in the timely and accurate determination of taxes, reducing the number of notifications from the Tax Administration. Furthermore, it ensures that in the event of a tax audit, observations can be addressed promptly thanks to the implemented procedures and thorough tax compliance control.

Keys words: *Tax compliance, tax contingences, Corporate Income Tax Prepayments and VAT return***.**

INTRODUCCIÓN

El progreso de la economía digital y los cambios constantes de las normativas tributarias presentan nuevos retos y riesgos que conllevan a las empresas a recurrir a consultores tributarios expertos que aseguren el oportuno y eficiente cumplimiento tributario ante la Administración Tributaria cuya institución peruana lo representa la Superintendencia Nacional de Administración (SUNAT en adelante).

El cumplimiento tributario o compliance tributario, representa gran relevancia en la implementación de mejoras en la gestión de riesgos de las grandes empresas que, para dichas empresas, el costo de contratar dichos servicios representa un ahorro respecto las contingencias fiscales que vendría una práctica interna.

Para efectos del presente trabajo, se desarrollará la práctica del cumplimiento tributario en la determinación los impuestos mensuales como el PAC y el IGV, ambos impuestos declarados mediante el FV621.

Dado la existencia de factores externos e internos que perturben el logro de objetivos, y en aras lograr un cumplimiento tributario eficaz y oportuno, se requiere de la ejecución de procedimientos y controles específicos en cada tipo de impuesto que se verán en el desarrollo del presente trabajo, además de, mostrar las buenas prácticas, retos, limitaciones y ventajas estratégicas que ofrece el compliance tributario.

Para llevar a cabo este trabajo de suficiencia profesional se ha desarrollado en seis capítulos (partiendo del presente), los cuales fueron desarrollados de la siguiente manera:

En el segundo capítulo se detalla el lugar donde tuvo lugar la actividad de suficiencia profesional.

En el tercer capítulo de describe la organización donde se realizó la actividad, se plantea la finalidad y los objetivos del presente trabajo, se formula la problemática de la actividad, y se desarrolla la metodología de la investigación. Luego se desarrollan los procedimientos, los resultados de la actividad y finalmente su impacto en la determinación del PAC.

En el cuarto capítulo se desarrollan las conclusiones del Trabajo de Suficiencia Profesional

En el quinto capítulo se plantean las recomendaciones y estrategias relacionadas con los procedimientos planteados.

En el sexto capítulo se detallan las referencias bibliográficas utilizadas a lo largo del trabajo de suficiencia profesional.

I. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD

1.1. Institución donde se desarrolló la actividad

Este trabajo de investigación se llevó a cabo en la firma contable/auditora Ernst & Young, y se desarrollará en una empresa de servicios vinculado al sector minero.

1.1.1. Reseña histórica

Ernst & Young Perú (EY Perú) es una firma de servicios profesionales en áreas como auditoría, finanzas, impuestos, contabilidad y asesoría legal. Reconocida como una de las "Big Four" según Forbes, EY es una de las cuatro principales empresas globales en consultoría. El nombre surge de la unión a nivel mundial de Ernst & Whinney con Arthur Young en 1989, y su lema es "Construyendo un entorno de negocios mejor". A partir de 2013, ha alcanzado un notable reconocimiento a nivel internacional.

EY Perú está conformada por varias empresas miembros con independencia de razón social, una de las empresas miembro es Ernst & Young Consultores S.C.R.L dedicada a las actividades de consultoría de gestión cuyo inicio sus actividades fue el 01 de setiembre de 2019, empresa en la cual se desarrolló el presente Trabajo de Suficiencia Profesional.

1.1.2. Servicios que brinda

EY Perú realiza sus servicios a compañías de sectores variados como minería, banca, energía, telecomunicaciones y construcción, ofreciendo soporte en áreas clave para incrementar la eficiencia, garantizar el cumplimiento de normativas y maximizar la rentabilidad.

Figura 1

Área de servicios de EY Perú

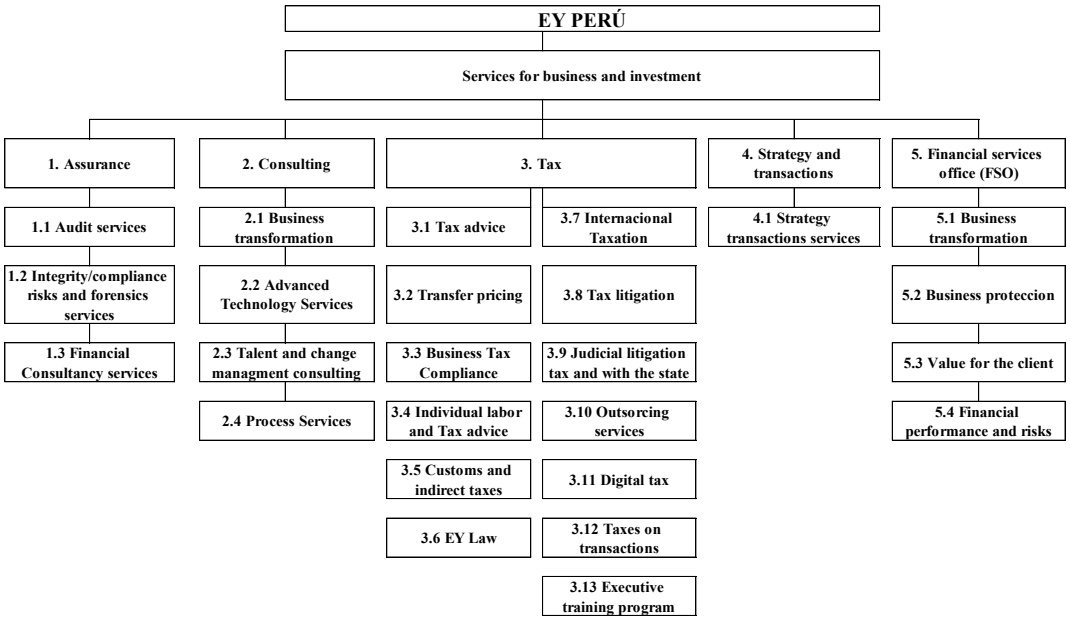

Fuente: Elaboración propia

A fines de posicionar el área donde me encuentro laborando en la actualidad, se puede verificar que la sub línea de servicios TAX es la que brinda mayor de servicios, siendo uno de ellos el área Business Tax Compliance (BTC). La red de profesionales que lo conforman brinda los principales servicios:

- Preparación y revisión del Impuesto a la renta Anual.
- Preparación de declaración de impuestos a activos netos y otras declaraciones relacionadas con otros impuestos aplicables.
- Asesoramiento sobre la generación de información e informes electrónicos requeridos por SUNAT.
- Asesoramiento sobre evaluación, mejora y seguimiento de procesos fiscales.
- Asesoramiento sobre la gestión de la carga fiscal.

- Análisis de las implicancias fiscales relacionadas con la implementación de las NIIF.
- Apoyo en los procesos de auditoría llevados a cabo por la Administración Tributaria.

1.1.3. Organización y estructura empresarial

EY tiene presencia a nivel multinacional y según la página web oficial de la firma, se señala como propósito el construir un mundo mejor en los negocios. EY apoya a sus clientes a generar valor a largo plazo mediante las estrategias de servicios que le otorgan confianza a través de su trabajo eficiente. También, tiene como propósito formar líderes excepcionales que se comprometan con los objetivos de la empresa y todo el grupo de interés.

Su enfoque se basa en la combinación de prácticas y metodologías líderes con un pensamiento innovador, adaptando y renovando nuestros servicios en función de cada cliente.

1.2. Periodo de duración de la actividad

El periodo de duración que se abarca en el presente trabajo de investigación es el tiempo bajo la calidad de senior de cumplimiento tributario en la empresa sujeta de estudio desde julio 2023 a la actualidad.

1.3. Finalidad y objetivos de la entidad

Según la información presentada en su portal web, EY tiene un firme compromiso con la diversidad y la inclusión, habiendo firmado la declaración que apoya estos principios. Además, mantiene un fuerte compromiso con los derechos humanos.

La empresa destaca que los valores esenciales que fomenta en su equipo son la integridad, el trabajo en equipo, la inclusión, así como el entusiasmo y el liderazgo. Esta red de profesionales busca ayudar a los inversores a identificar alternativas financieras,

estratégicas y operativas, con el fin de mejorar su liquidez, situación financiera y rendimiento, al mismo tiempo que promueve el desarrollo de negocios sostenibles tanto a corto como a largo plazo.

1.4. Razón o denominación social

Empresa proveedora de servicios a la minería (La Compañía).

1.5. Dirección postal

Av. Victor Andres Belaunde 171 San Isidro

1.6. Correo electrónico y teléfonos del centro laboral

Administraciondepersonalperu@pe.ey.com

II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

2.1. Organización de la actividad

En la actualidad, mis labores se desempeñan en el área BTC como senior de cumplimiento tributario. El área en mención se dedica a brindar servicios de consultoría, apoyo de auditoría, revisiones y preparaciones de impuestos.

Siendo así que, una de mis funciones principales realizadas de manera continua es llevar a cabo la preparación y declaración de impuestos mensuales, impuestos como el PAC y el IGV, los cuales representan los impuestos de mayor relevancia y exigencia por la Administración Tributaria.

2.2. Finalidad y objetivos de la actividad

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene como finalidad contribuir los asesores tributarios quienes desarrollan el cumplimiento tributario, desarrollando los procedimientos mínimos que garanticen la correcta determinación y pago de los impuestos

mensuales, y por ende, se evidencie la importancia y los beneficios de requerir un programa de cumplimiento tributario, los cuales superarían significativamente las desventajas de no contar con uno.

El objetivo de este trabajo es diseñar un check-list de procedimientos para una empresa que ofrece servicios administrativos, legales, contables, ingeniería geológica, entre otros vinculados al sector minero, con el fin de servir como guía para los consultores tributarios, de tal manera optimice los tiempos en el análisis para la determinación del PAC e IGV.

2.3. Problemática

2.3.1. Descripción del problema

La Compañía forma parte de un importante grupo minero y ofrece una gama de servicios que incluyen los de geología, administración, finanzas, tecnología, o legales que son requeridos como operaciones a ser realizadas en el país o en el exterior. Ahora bien, la gestión y control administrativo contable de la Compañía es realizado mediante el software de gestión empresarial Systems, Applications, and Products in Data procesing (SAP), dicho sistema permitirá al equipo de EY obtener toda documentación necesaria para la preparación de los impuestos mensuales. En el transcurso de las preparaciones mensuales se observa una serie de problemas de conocimiento tributario en el personal involucrado y que repercute en las operaciones que deberán ser controladas a cabalidad durante el servicio de compliance tributario. Una de las principales observaciones se aprecia en el entendimiento del tipo de servicio prestado en el mes por parte del área de facturación. Asimismo, no toda la documentación mínima requerida se encuentra en el sistema SAP, por el cual se ve a la necesidad de consultar a cada usuario vinculado al servicios recibido o prestado que permitan complementar la información. La falta de un área de control que supervise,

implemente directrices o realice un seguimiento de las recomendaciones y problemas identificados mensualmente ha llevado a la persistente detección de observaciones. Es de indicar que, los impuestos que forman parte del alcance de los servicios analizados en el presente trabajo son netamente al IGV y PAC; es decir, no aplicable para los impuestos asociados a no domiciliados, planilla, regalías mineras, entre otros. Sin perjuicio de ello, se demuestra como tal, la necesidad de un control de riesgos que salvaguarden todo incumplimiento tributario ante la Administración Tributaria.

2.3.2. Formulación del problema

¿En la medida que se implementen medidas preventivas se mejorará el cumplimiento tributario en las empresas que prestan servicios a la minería?

2.3.3. Antecedentes de la realidad problemática

2.3.3.1. Internacionales

E n el estudio realizado por Paz (2022), titulado “Compliance fiscal ante la presunción de operaciones inexistentes y sus consecuencias fiscales y penales; caso de empresa constructora”, presentado para optar el título de Magíster en Tributación, el objetivo principal es establecer directrices y prácticas recomendadas que ayuden a mitigar y gestionar los riesgos legales asociados con el cumplimiento fiscal. La investigación, de naturaleza exploratoria y descriptiva con un enfoque mixto cualitativo-cuantitativo, utilizó cuestionarios dirigidos al personal directivo y contable de la empresa objeto de estudio. Los resultados mostraron deficiencias en las áreas de contabilidad, legal y aspectos administrativos, las cuales se debían a una falta de conocimiento sobre las implicaciones legales y penales entre los principales representantes de la empresa. Se concluyó que es fundamental fortalecer estas áreas a través de la implementación de programas específicos de cumplimiento fiscal que

atiendan las necesidades de control y asignen responsabilidades, con el fin de reducir significativamente el riesgo de participar en operaciones que no tienen fundamente real y, de este modo, evitar sanciones penales.

En el trabajo de investigación de Sierra (2024) titulado “Compliance Tributario, como una alternativa en las relaciones comerciales para mitigar el impacto de las facultades de gestión del servicio de Administración Tributaria” para optar el grado de Maestro en tributación. El objetivo principal fue sugerir un enfoque de compliance tributario que favorezca las relaciones comerciales y optimice la situación económica de las empresas. La investigación combinó enfoques cuantitativos y cualitativos, utilizando encuestas dirigidas a profesionales especializados en materia fiscal como herramienta de recolección de datos. Los resultados indicaron una deficiencia en el manejo integral y una falta de integración de herramientas administrativas, lo que subraya la necesidad de implementar un sistema de compliance tributario para mitigar el impacto de las facultades de gestión ejercidas por la Administración Tributaria (SAT).

En la investigación de Anaya (2019), titulada “Impacto del compliance tributario en el tejido empresarial español”, presentada para obtener el grado de Máster Universitario en Dirección Financiera y Fiscal en la Facultad de Administración y Dirección de Empresas de la Universidad Politécnica de Valencia, el objetivo principal fue analizar el compliance tributario desde una perspectiva cronológica y cooperativa. La metodología utilizada fue de carácter cualitativo, basada en la revisión de literatura y el análisis de normativas legales. El estudio concluye que el compliance tributario debería ser visto como una inversión en lugar de un gasto, dado que ofrece beneficios significativos como una mayor transparencia

ante la Administración Tributaria y la identificación de ineficiencias internas que pueden ser corregidas durante la implementación del servicio.

En el trabajo de investigación de Muñoz (2022) titulado “Costos de cumplimiento tributario” presentado para obtener el grado de magíster en tributación, el objetivo principal fue determinar los costos de cumplimiento asociados a las micro, pequeñas y medianas empresas. La metodología empleada fue de tipo cualitativo y doctrinario, utilizando entrevistas semiestructuradas como herramienta de recolección de datos. El estudio concluyó que las pymes tienden a evitar los costos psicológicos y el tiempo requerido para cumplir con las obligaciones fiscales, delegando esta carga en los asesores fiscales. Además, se identificaron tres factores clave para el cumplimiento tributario en la actualidad: conocimientos, complejidad tributaria y costos psicológicos. El estudio resalta que el factor psicológico tiene un impacto considerable, recomendando que se considere dicho factor en las reformas tributarias.

Carrasco y Erazo (2021) en su artículo titulado “Compliance tributario como herramienta de gestión para la identificación, prevención y detección de contingencias fiscales” publicada en la revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, 7(2), 366-392, emplearon una metodología cualitativa descriptiva con un diseño no experimental. La técnica de recolección de datos utilizada fue el cuestionario. Los hallazgos revelaron deficiencias en los procedimientos de control en los ámbitos tributario y contable, además de una falta de capacitación en legislación tributaria para el personal. En respuesta a estos problemas, se propuso el desarrollo de un sistema de gestión de compliance tributario para mitigar las contingencias fiscales. Este sistema incluiría la implementación de políticas, la definición de roles y responsabilidades, el análisis del contexto empresarial, la identificación y evaluación de riesgos tributarios, la implementación

de medidas de diligencia debida, el establecimiento de las obligaciones fiscales a supervisar, la formación y capacitación del personal, y la definición de herramientas de control. La conclusión del estudio fue que esta implementación facilitaría la identificación, prevención y detección de riesgos fiscales, ayudando a evitar liquidaciones complementarias o sanciones por parte de la Administración Tributaria.

2.3.3.2. Nacionales

En el estudio realizado por Hercilla y Mayhuasca (2022) titulado "Planeamiento tributario en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas de servicios mineros en la región Junín", presentado para obtener el título de contador público, el objetivo principal fue desarrollar un plan de planeamiento tributario que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las empresas del sector minero. La investigación se llevó a cabo con un enfoque cualitativo, de tipo aplicado, utilizando un diseño no experimental transversal descriptivo. Se emplearon técnicas de observación y una guía de observaciones como herramienta de recolección de datos. Los resultados indicaron que las empresas carecen de una planificación tributaria adecuada, lo que dificulta el cumplimiento efectivo de sus deberes fiscales. También se identificó una falta de conocimiento sobre la legislación tributaria, lo que ha llevado a las empresas a no aprovechar los beneficios fiscales disponibles. En conclusión, se encontró una alta correlación entre una planificación tributaria efectiva y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En el estudio realizado por Capcha y Valverde (2023) titulado "La cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los comerciantes en el mercado Unicachi, Villa el Salvador, 2022", presentado para obtener el título de contador público, el objetivo principal fue identificar la relación entre la cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones fiscales entre los comerciantes. La

investigación utilizó un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental y de corte transversal, y se clasificó como descriptivo correlacional. El instrumento para la recolección de datos fue un cuestionario. Los resultados mostraron una correlación positiva significativa entre la cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La conclusión del estudio sugiere que los comerciantes tienen una conciencia tributaria moderada y aún no reconocen completamente la importancia de sus deberes tributarios ni el impacto de los impuestos en áreas como educación, salud y desarrollo local.

El estudio de Chiroque y Echeandía (2023), titulado "Propuesta de implementación de un sistema de compliance para la gestión de riesgos tributarios en las empresas top 20 más reputadas del Perú, año 2020", realizado para obtener el título de contador público, tiene como objetivo principal evaluar cómo la implementación de un sistema de compliance podría mejorar la gestión de riesgos tributarios en las principales empresas del Perú. La investigación adoptó un enfoque tanto cualitativo como cuantitativo, de tipo descriptivo con diseño experimental, utilizando entrevistas y cuestionarios dirigidos a personal con experiencia para la recolección de datos. Los resultados destacaron que los especialistas consultados enfatizan la relevancia del compliance para un control más eficaz de las operaciones, la reducción de la litigiosidad con la Administración Tributaria y la mejora de la reputación ante los stakeholders internos y externos. La conclusión del estudio indica que la implementación de un sistema de compliance contribuirá de manera significativa a una gestión adecuada de los riesgos tributarios en las empresas más destacadas del Perú.

El trabajo de investigación de Olano (2021) titulado "La regulación de un perfil de cumplimiento tributario a nivel legal como una herramienta para optimizar el

principio de igualdad tributaria" presentado para obtener el título de magíster en derecho tributario, tiene como objetivo principal determinar si la adopción de un perfil de cumplimiento tributario a nivel legal mejora el principio de igualdad tributaria en las diversas interacciones de los contribuyentes con la Administración Tributaria. La investigación utilizó un enfoque cualitativo comparado, realizando una comparación de las normativas en diferentes países para regular los perfiles de los contribuyentes y la argumentación jurídica constitucional. Los resultados revelaron una desigualdad tributaria en el marco normativo actual, lo que llevó a la necesidad de establecer perfiles de cumplimiento que proporcionen un tratamiento diferenciado a los contribuyentes. Se utilizó la experiencia internacional como referencia, beneficiando a quienes cumplen y estableciendo restricciones a quienes no lo hacen. La conclusión fue que la optimización del principio de igualdad podría incrementar el nivel de cumplimiento observado actualmente, mejorando así la eficacia del deber de contribuir.

El estudio de Fernández (2021) titulado "Cultura tributaria y su relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias en las empresas productoras de cal en el distrito de Bambamarca-2021", realizado para obtener el título de contador público, tuvo como objetivo analizar la relación entre la cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La metodología empleada se basó en un enfoque cuantitativo, con una investigación aplicada de nivel descriptivo-correlacional, utilizando un diseño no experimental y transversal. Se utilizó una encuesta como técnica de recolección de datos, aplicando un cuestionario a los representantes de las empresas productoras de cal en el distrito de Bambamarca. Los resultados mostraron una relación significativa entre la cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con un nivel de significancia de 0.013. La conclusión del

estudio indica que los representantes legales de estas empresas presentan una baja cultura tributaria, medida en términos de conciencia y valores fiscales, lo que confirma que un mayor nivel de cultura tributaria está asociado con un mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2.3.4. Conocimientos teóricos, normativos y técnicos utilizados en el desempeño profesional para el tratamiento del problema

2.3.4.1. Cumplimiento tributario

Pareja (2018) indica que, con el propósito de evitar que las empresas incumplan sus obligaciones frente a las administraciones tributarias, surge la figura del Tax Compliance. Este mecanismo actúa como una herramienta preventiva frente a posibles infracciones legales y fiscales, buscando asegurar que las operaciones empresariales se realicen con la máxima seguridad jurídica, lo que permite minimizar los costos adicionales y evitar sanciones.

Según Carrasco y Erazo (2021), el compliance tributario se entiende como una estrategia integral que las empresas implementan para gestionar los riesgos fiscales que pueden derivarse de posibles violaciones a las normas tributarias, sin importar el tamaño o naturaleza de la actividad de la empresa. Esta estrategia se ha vuelto esencial para combatir los riesgos fiscales y que ayuden a su vez a reforzar la reputación de la empresa y aumentar la confianza de sus accionistas y clientes.

Según Zandi & Sultan (2016), el cumplimiento fiscal está influido por cuatro factores principales:

a) La estructura del sistema fiscal, que incluye las tasas de impuestos, las sanciones, la probabilidad de detección y la complejidad del sistema.

b) La posibilidad de incumplimiento, relacionada con el nivel y la fuente de ingresos, así como la profesión del contribuyente.

c) Las actitudes y percepciones, tales como la percepción de equidad, la ética y la influencia social.

d) Los factores demográficos, que comprenden la edad, el género y el nivel de educación.

2.3.4.2. Costo del cumplimiento tributario

Para Ayaviri, Quispe y Pino (2022), señalan que los costos internos incluyen diversos elementos, tales como: los costos relacionados con el sistema facturador, el sistema contable, el sistema de internet, otros gastos generales, el salario del contador interno, los honorarios del contador externo y los gastos de capacitación de este último.

2.3.4.3. Obligaciones tributarias

De acuerdo con el Artículo 15 del Código Tributario, la obligación tributaria (OT) se define como la relación entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de estos tributos, en la que el cumplimiento de dicha obligación ocurre cuando se verifica el hecho generador estipulado por la ley. Según Aguayo (2014), la OT debe estar sustentada en una norma legal y se refiere al deber del sujeto pasivo de pagar el tributo al sujeto activo.

2.3.4.4.Impuestos

Según la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, el impuesto es un tributo cuyo cumplimiento no implica una contraprestación directa de algún servicio del Estado en beneficio del contribuyente.

Según Villanueva (2021), las sociedades actuales dependen tanto de los impuestos directos como de los indirectos para su organización fiscal. Los impuestos directos inciden económicamente sobre quien tiene la obligación de pagarlos, mientras que los impuestos indirectos permiten que el costo se transfiera a otra

persona. Esta diferenciación es clave: en los países con mayor capacidad de control tributario, los impuestos directos suelen ser la base de la recaudación, complementados por los indirectos. En cambio, en los países en desarrollo, donde el control es más limitado, los impuestos indirectos suelen ser la fuente principal de ingresos fiscales, con el apoyo de los impuestos directos.

Ahora bien, según el glosario verificado del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) se clasifica el impuesto en dos categorías: impuestos directos e impuestos indirectos.

a) Impuestos directos

En el glosario del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), el impuesto directo grava de forma proporcional o progresiva la renta o capital en función del principio de capacidad de pago. Este impuesto abarca tanto a las personas naturales como las jurídicas.

a.1) Impuesto a la Renta de tercera categoría

Según Vásquez (2017), el Impuesto a la Renta es uno de los tributos más importantes en el país, ya que grava directamente las ganancias de los contribuyentes con el propósito de reflejar la verdadera capacidad contributiva.

En la jurisdicción peruana, el IR se divide en cinco categorías, y en esta investigación se analizará específicamente el anticipo de la renta empresarial de tercera categoría, conocido como el PAC.

Según lo establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal No 7927-4-2008 y No 9581-1-2014, los PAC se consideran obligaciones tributarias separadas e independientes, aunque guarden relación con la obligación tributaria principal que se

determina al final del ejercicio. Esto se debe a que los PAC son pagos monetarios que el contribuyente está obligado a cumplir por mandato legal.

Además, según lo establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal No 04435-4-2003, aunque los pagos a cuenta sirven como anticipos del impuesto a la renta anual, el Código Tributario los considera como obligaciones tributarias distintas. Esto se debe a que el incumplimiento de estos pagos a cuenta conlleva consecuencias tributarias diferentes a las del impuesto a la renta anual de tercera categoría.

La Resolución del Tribunal Fiscal No 796-2-2001 establece que los pagos a cuenta son anticipos del impuesto que se calcula al final del ejercicio. Estos pagos tienen como finalidad satisfacer la necesidad financiera del Estado de disponer de recursos durante el período fiscal para cubrir el gasto público.

a.1.1) Coeficiente

De acuerdo con el artículo No 85 de la LIR, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deben efectuar el pago a cuenta correspondiente para el ejercicio gravable, cumpliendo con los plazos establecidos. Para calcular el pago a cuenta, se debe comparar las cuotas mensuales, tomando la que sea mayor al aplicar el coeficiente determinado según el inciso a) o b) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

A) El coeficiente se calcula dividiendo el monto del impuesto del ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. Para los pagos a cuenta de enero y febrero, este coeficiente se determina utilizando el impuesto y los ingresos netos del ejercicio anterior al ejercicio correspondiente.

B) El coeficiente será el uno coma cinco por ciento (1.5%).

Además, se establece que si no se dispone de un impuesto determinado en el ejercicio anterior o en el ejercicio precedente al anterior (es decir, si se registró una pérdida

tributaria en esos ejercicios), la cuota mensual se debe calcular según el inciso b), que fija un coeficiente del uno coma cinco por ciento (1.5%).

Figura 2

Determinación del PAC

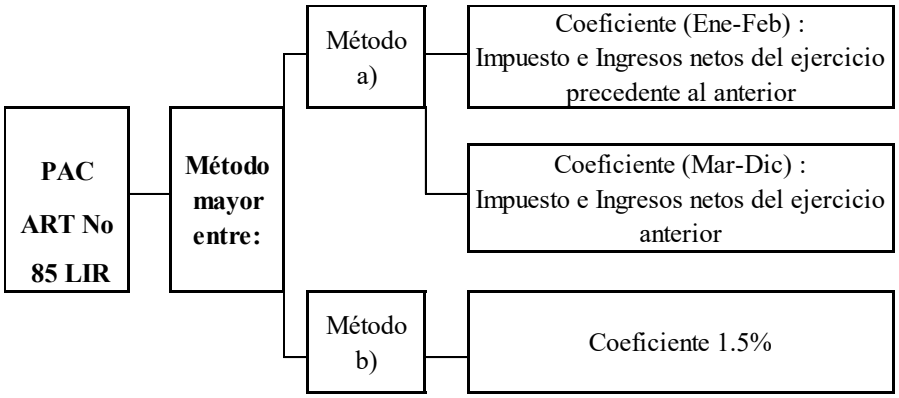

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, una de las distintas controversias de los últimos años se fijaba respecto si la diferencia en cambio corresponde computarse a la Base Imponible y/o del coeficiente del PAC. Concluyéndose mediante la Resolución del Tribunal Fiscal No 11116-4-2015 que, aunque la ganancia o pérdida por diferencia en cambio no debe incluirse en la determinación de la Base Imponible del PAC, ya que se trata de un ingreso contable no tributario, la ganancia neta por diferencia en cambio sí debe ser considerada para calcular el denominador del coeficiente aplicable al PAC.

Tabla 1

Jurisprudencia respecto la diferencia en cambio en el coeficiente del PAC.

Fecha publicación	Jurisprudencia	Conclusión
16/05/2012	Informe No 0045-2012-SUNAT	El ganancia o pérdida de diferencia en cambio no debe ser considerada en el denominador del coeficiente aplicado a los PAC.

13/11/2015	RTF No 11116-4-2015 (Observancia Obligatoria)	La ganancia neta de la diferencia en cambio; es decir, solo cuando tiene efecto ganancia y no pérdida, debe de ser considerada en el denominador del coeficiente aplicable a los PAC.
03/04/2024	CASACIÓN 33883-2023	La SUNAT debía adherirse al Informe N.º 045-2012-SUNAT/4B0000, fechado el 16 de mayo de 2012, dado que se trataba de una reliquidación del impuesto a la renta del ejercicio 2014. En ese periodo, la SUNAT no estaba aplicando el criterio establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 11116-4-2015.

Fuente: Elaboración propia

a.1.2) Créditos contra el impuesto a la Renta

De acuerdo con el inciso b) del artículo 88 de la LIR, los PAC pagados durante el ejercicio, se deducen del impuesto a la renta que se determina en la declaración jurada anual.

Figura 3

Crédito contra el IR Anual

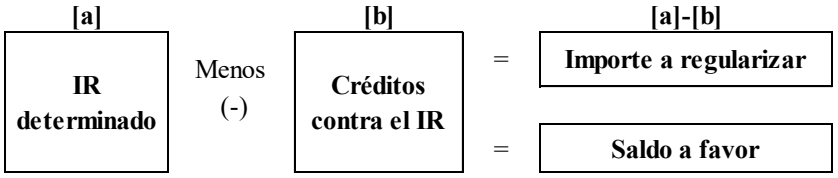

Fuente: Elaboración propia

b) Impuestos indirectos

Según el BCRP, el impuesto indirecto grava la producción, el tráfico, el gasto y consumo. Es proporcional, y su tipo no depende de las características personales del sujeto pasivo. Los impuestos indirectos más usuales son los que gravan las ventas, el valor añadido, el consumo de artículos considerados de lujo etc.

b.1) Impuesto general a las Ventas

Villanueva (2021) sostiene que el IGV se fundamente en el principio de neutralidad, lo que le confiere una particularidad distintiva: los contribuyentes o deudores tributarios no asumen la carga económica del impuesto directamente. En lugar de pagar el impuesto con sus propios recursos, lo hacen mediante el dinero que recaudan o cobran a sus clientes.

b.1.1) Impuesto Bruto del IGV

Considerando que la Compañía sujeta de investigación se dedica a prestar servicios en el país y exportar servicios, para la determinación del impuesto bruto se deberá de analizar principalmente el artículo No 1 y 33 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (LIGV en adelante).

Según el artículo No 1 de la LIGV se describen cinco operaciones gravadas con dicho impuesto. En caso de que se produzcan los supuestos relacionados con el nacimiento de la obligación tributaria descritos en el artículo No 4 de la misma ley, el impuesto bruto se calcula aplicando una tasa del 18% sobre la base imponible. El impuesto bruto de cada período tributario se considera como la suma de los impuestos brutos calculados para cada operación gravada.

En la normativa tributaria, un servicio se define como cualquier prestación realizada por una persona a otra, por la cual recibe una contraprestación calificada como renta de tercera categoría. Esto explica por qué los servicios respaldados por recibos de arrendamiento o recibos por honorarios no están gravados con el IGV, ya que se consideran rentas de primera y cuarta categoría, respectivamente. Además, se considera que un servicio se presta en el país cuando el prestador está domiciliado en él, independientemente del lugar donde se celebre el contrato o se realice el pago.

b.1.2) Nacimiento de la OT en la prestación de servicio

El nacimiento de la OT de un servicio prestado, según el inciso c) del artículo No 4 de la LIGV surge en el momento que ocurra primero entre:

1. Fecha de emisión del comprobante de pago (CDP en adelante) o
2. Fecha en que se percibe la retribución.

Ahora bien, el primer supuesto señalado en la LIGV, a su vez se encuentra regulado en el numeral 5 del artículo No 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCDP en adelante), indicando que se tiene la obligación de emitir el CDP cuando ocurra primero alguno de los siguientes hechos:

a) La culminación del servicio.
b) La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el CDP por el monto percibido.
c) El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el CDP por el monto que corresponda a cada vencimiento.

Figura 4

Nacimiento de la OT de los servicios prestados en el país

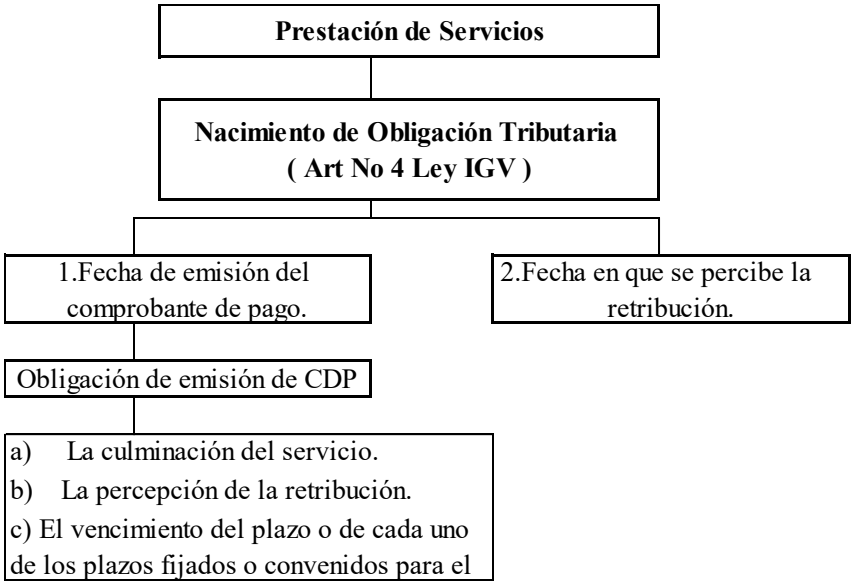

Fuente: Elaboración propia

b.1.3) Deducciones del impuesto Bruto del IGV

De acuerdo con el artículo No 14 de la LIGV, se aceptan los descuentos que se documenten en el CDP, siempre que sean comunes en el comercio y que no constituyan un retiro de bienes.

Además, el artículo No 26 de la LIGV señala que se puede deducir del impuesto bruto, las deducciones sustentadas por notas de crédito (NC en adelante), las cuales deben de ser emitidas de acuerdo con las normas señaladas en RCDP, y de acuerdo con los siguientes motivos:

1. Descuentos otorgados con posterioridad de la emisión del CDP y que no constituyan retiro de bienes.

2. El valor de servicio no realizado restituido, tratándose de la anulación total o parcial. Esta anulación está condicionada a la restitución efectuada.

3. El valor en exceso que por error se hubiese consignado en el CDP original.

En ese sentido, la ley señala dos tipos de descuento, el descuento señalado en el propio CDP y el descuento otorgado con posterioridad a la emisión del CDP, los mismos que además, deben de cumplir con los requisitos señalados en el numeral 13 del artículo No 5 del Reglamento de la Ley del IGV (RLIGV en adelante):

1. Descuentos por prácticas habituales en el mercado o responder a circunstancias específicas como el pago anticipado, el monto, el volumen de compras, entre otros. Además, la jurisprudencia del Tribunal Fiscal exige que se disponga de una política de descuentos para validar dichas circunstancias.

2. Se otorguen con carácter general en todos los casos que tengan iguales condiciones; es decir, que cumplan con una generalidad de su otorgamiento para todos sus clientes que cumplan con las condiciones exigidas por la Compañía, y que, mediante diversa jurisprudencia del Tribunal Fiscal, se expresa que el contribuyente quien tiene la carga de la prueba debe de validar el cumplimiento de dichas condiciones estipuladas en un documento formal, por lo que solicita la política de descuentos.

3. Dicho descuento no sea por retiro de bienes y;

4. Se haya emitido la NC correspondiente.

Como se establece, la deducción del impuesto bruto del IGV debe estar respaldada por notas de crédito, cumpliendo con los requisitos formales detallados en el artículo 10 del RCDP y en concordancia con el motivo de su emisión. Entre los principales requisitos se encuentran:

1. Las notas de crédito se emiten por conceptos como anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones u otros relacionados con una factura o boleta de venta emitida previamente.

2. Las notas de crédito deben cumplir con las mismas características y requisitos que los comprobantes de pago que modifican.
3. Solo pueden emitirse al mismo cliente.
4. Si las notas de crédito se emiten por descuentos o bonificaciones, solo podrán modificar comprobantes que otorguen derecho a crédito fiscal o que respalden costos o gastos. En caso contrario, el descuento o bonificación debe figurar en el mismo comprobante de pago.
5. Se debe incluir el nombre, apellido y documento de identidad del receptor, así como la fecha de recepción y, cuando corresponda, el sello de la empresa.

Así, el impuesto bruto se calcula aplicando el 18% sobre la base imponible del valor de venta de los ingresos por servicios que pueden ser deducidos por las causales mencionadas anteriormente. La legislación tributaria ha establecido una serie de requisitos para que estas deducciones sean aceptadas, especialmente en lo que respecta a los descuentos.

Las Resoluciones del Tribunal Fiscal No 171-5-1998 y 554-3-1997 establecen que el carácter habitual de los descuentos no requiere que estos sean uniformes. Los descuentos pueden variar según las circunstancias específicas de cada operación, como el volumen de pago, pagos anticipados, entre otros factores.

b.1.4) Exportaciones de servicios

En el artículo No 33 de la LIGV establece que las exportaciones de servicios no están afectas al IGV. Solo de cumplir con los requisitos establecidos en el mencionado artículo, las Compañías podrán aplicar lo que en diversa jurisprudencia le denominan tasa cero. A continuación detallamos los requisitos:

a) Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el documento emitido de acuerdo con el RCDP y anotado en el Registro de Ventas.

b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.

c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.

d) El uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.

e) El contribuyente debe estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT. Este último requisito, ha sido agregado mediante la Ley No 30641 en el año 2017. Al respecto, para Ezeta (2018) la incorporación de este nuevo requisito busca que la Administración Tributaria cuente con una herramienta adicional que le permita ejercer eficientemente sus facultades de fiscalización sobre dichas operaciones.

Figura 5

Exportación de servicios

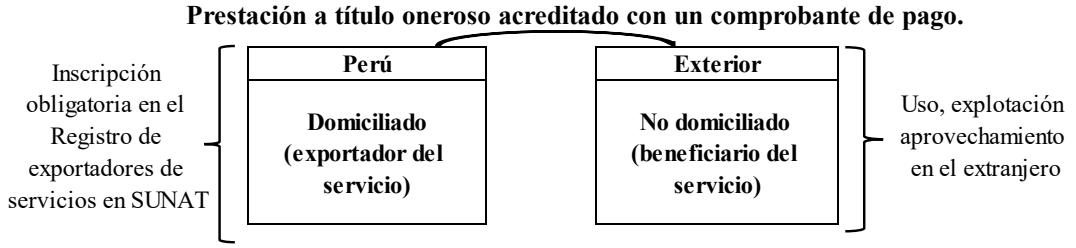

Fuente: Elaboración propia.

b.2) Crédito fiscal

El artículo No 18 de la LIGV establece que el crédito fiscal está constituido por el IGV que se consignó separadamente en el CDP, el cual respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado por la importación de bienes o por la utilización en el país de servicios de no domiciliados. Para que estos

dos últimos casos se consideren como crédito fiscal, es necesario que el impuesto por la importación de bienes y el IGV correspondiente a los servicios de no domiciliados haya sido efectivamente pagado.

Figura 6

Requisitos formales y sustanciales del crédito fiscal

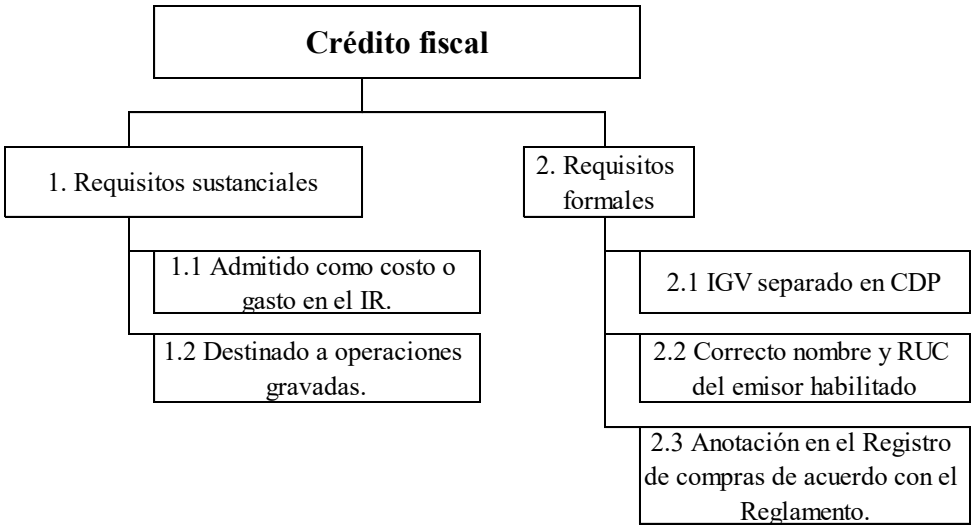

Fuente: Elaboración propia

b.2.1) Requisitos sustanciales del crédito fiscal

En cumplimiento del artículo N°18 de la LIGV, se ha impuesto dos requisitos sustanciales obligatorias para que las adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción o importaciones otorguen derecho a crédito fiscal:

1. Que sean permitidos como costo o gasto empresarial conforme la LIR. Y que, en caso los gastos de representación, el crédito fiscal mensual se determinará siguiendo los procedimientos establecidos en la RLIGV.
2. Que se destinen a operaciones por las que se deba de pagar el impuesto; es decir, que si las adquisiciones están asociadas a ventas no gravadas con el IGV, estas no podrán otorgar crédito fiscal.

Es de indicar, que las exportaciones son operaciones que no se encuentran gravados con el IGV no obstante, la legislación peruana ha establecido un beneficio de gravarse con tasa cero cumpliendo con este segundo requisito y por tanto, no impide que, ejercer el crédito fiscal de las operaciones adquiridas y vinculadas con estas exportaciones.

b.2.2) Operaciones sujetas al límite asociadas con el crédito fiscal

De acuerdo con el artículo No 10 del RLIGV se establece que el IGV vinculado al exceso de los gastos de representación no otorgarán derecho al crédito fiscal. Al respecto, este artículo se encuentra asociado con el numeral 1 del artículo No 18 de la LIGV cuando se refiere al cumplimiento de costo o gasto admitido en la LIR para dar derecho al crédito fiscal. Es de indicar que, los gastos a límite se encuentran reguladas en el artículo No 37 de la LIR, en este se encuentran diversos supuestos como gastos recreativos, gastos de vehículos destinados con fines de administración, representación o dirección, gastos de viáticos, entre otros que, en cumplimiento de las similares características del límite de gasto de representación, el exceso del límite de estos gastos tendría que evaluarse a fin de no considerar el crédito fiscal.

Ahora bien, diversa jurisprudencia ha confirmado que este tratamiento alcanza también a los gastos recreativos y gastos de vehículos sujetos al límite, lo que supondría que hay un problema con la falta de precisión de estos otros tipos de gastos sujetos a límite en RLIGV, y que en consecuencia genera incertidumbre al momento de realizar la correcta determinación del IGV por pagar.

Tabla 2

Crédito fiscal inutilizable por límite de gastos.

Jurisprudencia	Resumen
RTF:05717-1-2019	Que en cuanto la mención expresa de los gastos de representación en el Art°18 de la LIGV cuyo cálculo de crédito fiscal se remite al reglamento de dicha ley, mención que no sucede por los gastos recreativos. El Tribunal fiscal indica que ello no desvirtúa que, como requisito sustancial del derecho a crédito fiscal, la LIGV nos remite a considerar la legislación de IR con relación a la deducibilidad de gastos; y por tanto, dado que esta considera que todo exceso del límite establecido no constituye gasto deducible, también debe ser observado al utilizar el crédito fiscal.
RTF 10225-8-2014	El Tribunal Fiscal refiere que el artículo 18° de la LIGV señala como requisito sustancial el derecho al uso del crédito fiscal, remitiéndonos a la legislación del IR con relación a la deducibilidad de gastos, y dado que ésta última establece que cualquier exceso a los límites expresamente fijados por ella no constituyen gasto deducible, también debe ser observado al utilizar el crédito fiscal.
RTF: 13239-3-2013	Que la recurrente únicamente correspondía deducir gastos de vehículos destinados a actividades administrativas, de representación o dirección, considerando el límite señalado en el inciso w) del art No 37 de la LIR. Y que en consecuencia, el crédito fiscal vinculado a dicho exceso no otorga derecho a crédito fiscal en virtud del requisito sustancial exigido por la LIGV.

Fuente: Elaboración propia

b.2.3) Reintegro de crédito fiscal

Según Villanueva (2017), el principio de neutralidad es el fundamento que caracteriza el uso del crédito fiscal.

En ese sentido, el articulo No 22 de la LIGV regula supuestos por el cual el contribuyente habría ejercido un crédito fiscal que deberá de reintegrar el cumplimiento del principio de neutralidad. El reintegro deberá efectuarse en el periodo tributario en que corresponda declarar los hechos que originan el mismo:

1. Por pérdida, desaparición o destrucción de bienes no acreditados.
2. Por la venta de activo fijo menor a dos (2) años de su puesta en funcionamiento.

b.2.4) Requisitos formales del crédito fiscal

Ahora bien, el artículo No 19 de la LIGV establece requisitos formales obligatorios como que el IGV debe consignarse de forma separada en el CDP, que en estos CDP se consigne el nombre y número de RUC del emisor y que el mismo se encuentre habilitado en la fecha de su emisión, y que los CDP hayan sido anotados en el registro de compras dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

b.2.5) Detracciones

El Decreto Legislativo No 940 incluye un requisito adicional para ejercer el crédito fiscal, indicando que este será a partir del periodo en que se acredite el depósito del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT en adelante) aplicable.

En consecuencia, es necesario examinar la naturaleza del SPOT, o Sistema de Detracciones. En la Sentencia de Casación N.º 12873-2016, se analiza si este nuevo requisito altera las tres exigencias formales establecidas en el artículo 19 de la LIGV.

La detracción se define como un deber específico y separado de los regímenes de retención y percepción de tributos, actuando como un mecanismo para garantizar la recaudación del IGV. Su objetivo es generar fondos para el pago de deudas tributarias y está basado en la obligación de contribuir al financiamiento de los gastos públicos y en el principio de solidaridad tributaria establecido en el artículo No 43 de la Constitución. En consecuencia, el pago de la detracción no conlleva la pérdida del derecho al crédito fiscal; más bien, impone una restricción sobre el momento en que se puede utilizar dicho crédito, permitiendo su uso solo después de haber efectuado el pago de la detracción.

En ese sentido, el crédito fiscal queda condicionado al pago de la detracción, el cual debe realizarse hasta el quinto (5°) día hábil del mes siguiente al período en el que se haya registrado el CDP en el registro de compras.

El cálculo de la detracción se basa en un porcentaje que fue establecido inicialmente por la Resolución de Superintendencia No 183-2004/SUNAT y que ha sido actualizado conforme a las normas modificatorias. A continuación, se presenta un cuadro resumen de los principales servicios sujetos a SPOT vigentes para el año 2024.

Tabla 3

Código de principales servicios sujetos a SPOT

Código	Definición	%
12	Intermediación laboral y tercerización	12%
19	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	10%
20	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12%
21	Movimiento de carga	10%
22	Otros servicios empresariales	12%
24	Comisión mercantil	10%
25	Fabricación de bienes por encargo	10%
26	Servicio de transporte de personas	10%
27	Transporte de carga	4%
30	Contratos de construcción	4%
37	Demás servicios gravados con el IGV	12%

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, según el artículo No 20 de la misma Resolución se establece que la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que se origine la OT del IGV; es decir en la fecha de emisión del CDP, fecha en que se perciba la retribución o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero. En los días en que no se publique el referido tipo de cambio, se utilizará el último publicado.

De acuerdo con la quinta disposición final, el depósito debe hacerse sin decimales. Si el decimal es inferior a 5, se eliminará; pero si el decimal es igual o mayor a 5, se redondeará al valor entero superior.

En cuanto a las formalidades que deben verificarse en las constancias de detracción, se debe comprobar al menos la siguiente información:

a. Número de la cuenta destino.
b. Nombre, denominación o razón social y número de RUC del titular de la cuenta destino.
c. Fecha e importe del depósito.
d. Número de RUC, DNI u otro documento de identidad de quien se encuentra obligado a efectuar el depósito. En caso se trate de una auto detracción, el número de RUC, DNI u otro documento de identidad del adquirente del bien o usuario del servicio.
e. Código del bien o servicio por el cual se efectúa el depósito.
f. Código de la operación sujeta a SPOT.

Tabla 4

Código del tipo de operación sujeta a SPOT

CÓDIGO	TIPO DE OPERACIÓN
01	Venta de bienes o prestación de servicios gravadas con el IGV.
02	Retiro de bienes gravado con el IGV.
03	Traslado de bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta.
04	Venta de bienes gravada con el IGV realizada a través de la Bolsa de Productos.

Fuente: Anexo No 5 de la Resolución de Superintendencia No 183-2004/SUNAT

b.2.6) Plataforma de confirmación

Mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000165-2021/SUNAT, se puso en marcha la Plataforma de Confirmación (PC) a través del Sistema de Operaciones en Línea. Esta plataforma permite dar disconformidad a los recibos por honorarios electrónicos y las facturas electrónicas emitidas o recibidas a partir del 17 de diciembre de 2021. Entre las medidas más importantes de esta implementación se destacan:

- Poner a disposición del adquirente o usuario, según corresponda, así como de la SUNAT, la factura electrónica y el recibo por honorarios electrónico.
- Registrar la conformidad o disconformidad respecto a una factura electrónica o un recibo por honorarios electrónico, incluyendo la atención o corrección de dicha disconformidad.
- Verificar la conformidad presunta, que ocurre cuando han pasado más de 8 días sin que se haya dado una conformidad directa del cliente, concediendo así una conformidad presunta.
- Consultar los seis estados en que se encuentran las facturas electrónicas y recibos por honorarios electrónicos:

1. Pendientes.
2. Disconformes
3. Subsanados
4. Conformes
5. No válidos
6. Pendientes por reinicio.

Para acceder a la plataforma de confirmación, primero se debe de ingresar a la plataforma de “Mis Trámites y Consultas “mediante clave sol. Como se puede verificar en la siguiente figura, el “Gestión General” se puede observar los módulos de consulta por cada periodo y según las facturas o recibos por honorarios emitidos o recibidos.

Figura 7

Consulta en Plataforma de Confirmación



Fuente: Plataforma “Mis trámites y Consultas”

Figura 8

Seis estados de la Plataforma de Confirmación

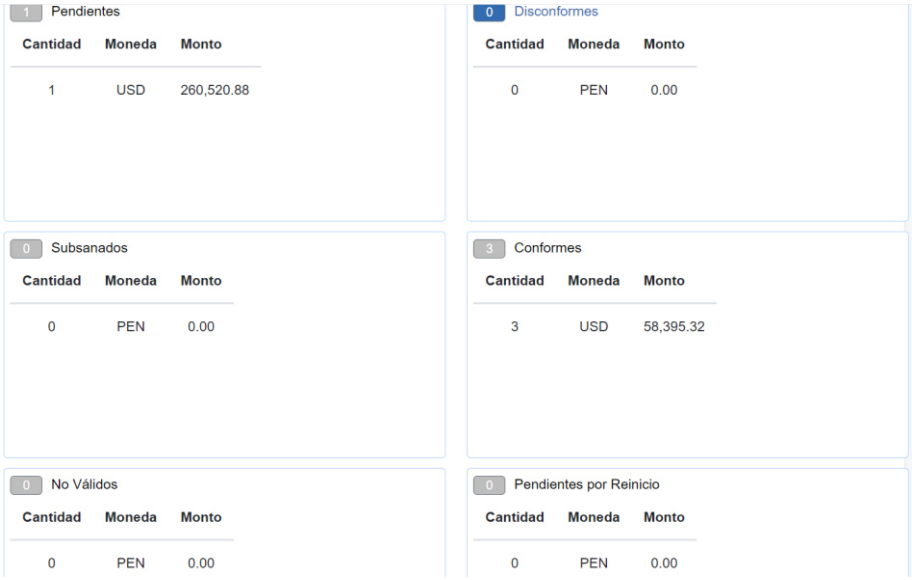

Fuente: Plataforma “Mis trámites y Consultas”

b.2.7) Archivo digital del CDP

Según Romero (2018), un CDP electrónico debe ser emitido obligatoriamente a través de un sistema o aplicación informática que sea permita generar el documento en formato digital. Las características principales del CDP son:

- El comprobante oficial y válido a efectos tributarios es el documento en formato XML, no su versión impresa.
- La información contenida en los archivos XML es utilizada como base para la creación de los libros electrónicos que deben ser reportados a la Administración Tributaria.
- Errores en los archivos XML pueden resultar en la pérdida de beneficios fiscales, como costos, gastos o créditos tributarios, y afectar el cálculo de las obligaciones fiscales.

b.2.8) Operaciones reales

A través de la RTF No 2791-5-2010, se estableció que la administración evaluará la efectiva realización de las operaciones principalmente en función de la documentación proporcionada por el contribuyente. Para tener derecho al crédito fiscal, es esencial que los contribuyentes mantengan un nivel mínimo de pruebas que demuestren que los comprobantes que respaldan su derecho corresponden a operaciones reales.

El Tribunal Fiscal en la Resolución No 6011-3-2010 señaló que “no basta con acreditar que se cuenta con el CDP que respalde las operaciones efectuadas, ni con su registro contable, sino que se debe demostrar que, en efecto, estas operaciones se realizaron”. Complementariamente a lo indicado, en la Resolución del Tribunal Fiscal No 11329-3-2016 se indicó que “los correos electrónicos deben ser analizados juntamente con otros medios probatorios aportados”, por lo que se puede concluir la

presentación de correos electrónicos por sí solo no es suficiente para acreditar la prestación de un servicio o venta de bienes.

El Tribunal Fiscal, en sus Resoluciones N.º 4832-3-2005 y N.º 10579-3-2009, señaló que "un contrato escrito solo actúa como una instrucción o mandato para adquirir un bien o contratar un servicio, sin confirmar que dicho bien o servicio haya sido realmente proporcionado. Este documento simplemente demuestra un acuerdo entre las partes para realizar una transacción, pero no asegura que la transacción haya sido efectuada". Este mismo criterio se reafirmó en la Resolución N.º 11490-8-2015.

b.2.9) Sujetos sin capacidad operativa

Según el artículo 44 de la LIGV, si un CDP emitido no corresponde a una operación real, el emisor del comprobante es el responsable de pagar el impuesto que aparece en él. Además, el receptor de dicho comprobante no tendrá derecho a reclamar el crédito fiscal ni ningún otro derecho o beneficio relacionado.

Actualmente, la SUNAT puede identificar la existencia de un sujeto sin capacidad operativa a través de cruces de información. Esto significa que, si un sujeto no cuenta con una licencia municipal para su establecimiento o no tiene empleados registrados en la Planilla, se podría presumir que las operaciones con dicho proveedor no son reales, y por lo tanto, se podría desconocer el crédito fiscal asociado.

b.3) Importe por pagar de IGV

En el artículo No 5 del RLIGV, se establece que el importe a pagar se determina de manera mensual mediante la diferencia entre el impuesto bruto menos el crédito fiscal, exceptuando para ello los casos de utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados y de la importación de bienes, en los cuales el impuesto a pagar es el impuesto bruto.

De acuerdo con el artículo No 25 de la LIGV dispone que cuando en un mes determinado el monto del crédito fiscal sea mayor que el monto del impuesto bruto, el exceso constituirá el denominado saldo a favor sujeto del impuesto que podrá aplicarse como crédito fiscal en posteriores periodos hasta su agotamiento.

c) Marco normativo vigente

- Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo No 179-2004-EF y normas modificatorias
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo No 122-94-EF y normas modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo No 55-99 EF y normas modificatorias
- Reglamento de la Ley del Impuesto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo No 29-94-EF y normas modificatorias.
- Texto Único aprobado por el Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No133-2013-EF y normas modificatorias
- Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia No 007-99/SUNAT y normas modificatorias
- TUO Decreto Legislativo No 940 – D.S. 155-2004-EF, modificado por la Ley No 28605 – Decreto Legislativo No 1110.
- Resolución de Superintendencia No 183-2004/SUNAT y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia No 165-2021/SUNAT y normas modificatorias.

2.3.4.5. Fiscalización tributaria.

Según Pérez. y Gardey (2011), la fiscalización se define como la acción y efecto de fiscalizar. Este término refiere al proceso de control y evaluar las acciones o actividades de una persona o entidad, o el cumplimiento del oficio de fiscal, que implica investigar y denunciar operaciones ajenas o representar y ejercer funciones del ministerio público en los tribunales.

De acuerdo con el artículo No 61 del Código Tributario, la OT puede ser modificada cuando se detecte la omisión o inexactitud mediante una Resolución de Determinación, una Orden de Pago o Resolución de Multa, como resultado de una fiscalización de carácter definitiva o parcial; en el caso de la fiscalización parcial se revisar parte, uno o algunos de los elementos de la OT.

Es de señalar que, la discrecionalidad otorgada a la Administración tributaria debe mantenerse dentro de límites razonables. Por lo tanto, la fiscalización llevada a cabo por sus representantes, quienes aplican su criterio durante el proceso de revisión, puede enfocarse tanto en aspectos formales como sustanciales. En consecuencia, las compañías deben presentar documentación que cumpla con ambos requisitos, de acuerdo con los plazos establecidos en el procedimiento de fiscalización.

2.3.4.6. Cobranza Coactiva.

De acuerdo con el Código Tributario, el artículo No 114 establece que la cobranza coactiva es una facultad que ejerce la SUNAT a través de un ejecutor coactivo.

Este procedimiento tiene como objetivo permitir que la SUNAT atienda sus demandas directamente, sin necesidad de recurrir a otros órganos o instancias. Una deuda tributaria incluye el tributo, las multas y los intereses acumulados hasta el

momento del pago. La SUNAT está facultada para exigir de manera legítima el cobro de la deuda tributaria que no ha sido saldada dentro de los plazos estipulados.

El procedimiento de cobranza coactiva comienza con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, que incluye un mandato para cancelar las Órdenes de Pago o Resoluciones de Cobranza en un plazo de siete (7) días hábiles. Y finaliza como uno de sus supuestos, si se interpone de manera oportuna una reclamación o apelación contra la Resolución de Determinación o una multa que incluya la deuda tributaria en proceso de cobro.

2.4. Metodología y procedimientos

2.4.1. Técnicas e instrumentos

El presente trabajo considera el tipo de investigación cualitativo. El diseño empleado es explicativo, que, mediante la aplicación de procedimientos, busca identificar los riesgos que permitirán determinar adecuadamente los cuatro (4) impuestos más significativos y obligatorios para el cumplimiento tributario.

De acuerdo con Chárriez (2012), la investigación cualitativa aborda la realidad desde una perspectiva humanista, con el objetivo de comprender el comportamiento humano basándose en los principios de la fenomenología, el existencialismo y la hermenéutica. Además, este autor destaca que este enfoque investigativo facilita la comprensión de las diversas realidades que experimentan las personas, a quienes se busca entender y apoyar (p. 61).

De acuerdo con Serbia (2007), los estudios cualitativos son una estrategia para comprender e interpretar las imágenes sociales, significaciones y aspectos emocionales que repercuten en el comportamiento de los actores sociales. Este autor indica que la

investigación cualitativa es flexible ya que se desarrolla de forma inesperada y permite complementar el análisis con información adicional.

A continuación, detallo las técnicas utilizadas:

1. Observación: Es la obtención de información a través de la aplicación de los sentidos, buscando la validez y confiabilidad de los datos obtenidos. Campos y Lule (2012) describen esta técnica como el medio para establecer una conexión concreta y constante entre el investigador y el hecho o fenómeno estudiado, enfocándose en la estructuración, organización, patrones recurrentes, procedimientos, relaciones e interrelaciones que se manifiestan en la realidad analizada.
2. Análisis documental: Consiste en examinar la documentación de la Compañía para recolectar la información necesaria. Según Martínez, Palacios y Oliva (2023), este proceso implica una serie de operaciones a fin de representar el contenido o la forma de un documento en un formato que facilite su consulta futura.
3. Recálculo: Se realiza nuevamente los cálculos matemáticos que permitan compararse con los resultados de la Compañía.
4. Indagación: Búsqueda de evidencia verbal mediante interrogaciones a los miembros de la entidad.

2.4.2. Procedimientos utilizados en el tratamiento del problema o caso

a. Identificación del problema

Con el fin de evaluar si la empresa realiza correctamente la determinación de impuestos mensuales, se debe de partir de la información que se declara en los libros electrónicos de compra y venta, la misma que puede ser elaborado con contingencias en la contabilización, emisión de comprobantes, anotaciones de CDP, pagos de detracciones y verificación documentaria.

Si bien la Compañía podría optar por declarar los impuestos mismos generados a partir del débito menos crédito fiscal registrado en los libros electrónicos de compras y ventas generados por el Sistema SAP, así como el PAC según los ingresos contabilizados y el coeficiente verificado en el Formulario Virtual N°710, esta práctica no es completamente adecuada. Esto se comprueba a raíz de las diversas observaciones detectadas mes a mes según mi experiencia laboral durante los doce últimos meses. Por ello, se ha considerado realizar un detalle de los procedimientos que aseguran la correcta determinación de la OT.

b. Análisis del marco normativo

A fines de la implementación de estos procedimientos fue necesario recurrir a los conceptos tributarios relacionados al PAC son los artículos 81°, 85° y 88° de la LIR y los artículos 4-A° y 54° de la RLIR. Asimismo, respecto el IGV nos remitimos a los artículos 1°, 4°, 11°, 13°, 18°, 19° y 33° de la LIGV y los artículos 2°, 3° y 6° del RLIGV.

Asimismo, a fines de las remisiones que permita identificar las formalidades de los CDP es necesario remitirse a los artículos 4°, 6° y 8° del RCDP.

Asimismo, el desarrollo de procedimientos por las detracciones fue realizado en base los artículos 2°, 8°, 14 y 20° de la R.S. 183-2004/SUNAT.

c. Construcción de la alternativa de solución

Se elaboró una propuesta de procedimientos obligatorias que permite identificar los riesgos en los impuestos analizados, desde la obtención de registros electrónicos y mismos que optimizarán la eficacia y tiempos de preparación según el cronograma de vencimiento de impuestos mensuales que impidan notificaciones o observaciones ante eventuales fiscalizaciones que pueda realizar la Administración Tributaria.

d. Aplicación de la propuesta o tratamiento identificado

Como resultado de la aplicación de estos procedimientos, se determinó deficiencias en el conocimiento tributario por parte de los miembros de la Compañía y que como tal deberán precisan de un apoyo complementario del compliance tributario que detecte inexactitudes, omisiones o excesos en la determinación de la OT con la aplicación de dichos procedimientos.

2.5. Resultados de la actividad

2.5.1. Detalles de la aplicación de las técnicas, instrumentos y procedimientos

2.5.1.1 Aplicación de procedimientos en el débito fiscal

De acuerdo con el registro de ventas generado por el sistema contable de la Compañía, este reporte sirve como la base para validar los aspectos formales y sustanciales en el proceso de compliance tributario.

Como inicio, se debe de observar la correcta correlatividad a fin de asegurarse que todos los CDP emitidos se encuentren anotados en el registro de ventas. En un periodo de preparación se verificó que la primera factura del mes no era la siguiente con la que finalizó el mes anterior, si bien la factura faltante se encontraba anulada, estes debió de ser anotado con Estado 2 en el libro electrónico del registro de ventas a declarar mediante el PLE 14.1. Además, se debe indagar con la Compañía para asegurar que el comprobante anulado haya sido refacturado en el mismo periodo. Con el cumplimiento del primer requisito para el nacimiento de la OT según el inciso c) del artículo No 4 de la LIGV, de no haberse refacturado en el mes, es necesario ajustar la Declaración Jurada IGV-Renta para incluir el débito fiscal por el monto que se espera facturar finalmente, de manera que la operación sea debidamente gravada. Además, es importante destacar que, en el período en que se regularice la facturación, no se deberá gravar el IGV, ya que este impuesto fue aplicado en el período correcto anterior.

Una vez que se cuenta con todos los CDP emitidos en el periodo, se deberá verificar que el registro de ventas de la Compañía consigne correctamente los documentos válidos y anulados con el estado 1 y 2, respectivamente, conforme los requisitos del libro electrónico de ventas. En este contexto, podría haber un margen de error al registrar un documento como anulado cuando, para la Administración Tributaria, podría considerarse válido.

Asimismo, aunque el registro de venta de la Compañía ya muestra los valores convertidos a soles, podrían identificarse diferencias si se realiza un recálculo de los valores. Según el artículo No 17[1] del RLIGV, el tipo de cambio debe corresponder al de la fecha de nacimiento de la OT; por lo tanto, también se deberá de analizar el artículo No 4 de la LIGV. En ese sentido, para determinar el tipo de cambio es necesario verificar la fecha de emisión del CDP, la de recepción de anticipo, entrega de bienes, culminación de servicio, emisión del comprobante original en caso NC y ND, entre otros.

Otro aspecto importante que en ocasiones es identificado en las Compañías, es la emisión del CDP una vez se haya percibido la retribución total o parcial del servicio; es decir, cuando se traten de anticipos de cliente cuyas operaciones son contabilizadas en la cuenta 122 según el Plan Contable Empresarial. Por lo tanto, al revisar los movimientos de esta cuenta contable, es necesario verificar que se haya emitido el CDP correspondiente y asegurar así el cumplimiento del momento adecuado para el nacimiento de la obligación de pago del IGV. Además de, indagar con la Compañía si se realizó en el periodo este tipo de operaciones en caso de que, por error, se hayan contabilizado en una cuenta contable diferente.

[1] Artículo No 17 del RLIGV…" En el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Bancos y Seguros en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria… En los días en que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado**"**

Ahora bien, como un último procedimiento respecto a características formales, debido a la incorporación de la plataforma de confirmación desde 16 diciembre del 2021, la Compañía deberá de verificar el estatus de conformidad verificable en el portal SUNAT mediante clave sol. Ahora bien, respecto de aquellos comprobantes con estatus distintos de los 'Subsanados' y 'Conformes', se deberá realizar los siguientes procedimientos:

- "No válido", se valida si la factura fue cancelada mediante una NC.
- "Pendiente", se tiene en seguimiento hasta el cambio final de estatus.
- "Disconforme", se alerta a la Compañía de manera oportuna a fines de la regularización que deberá tener en cuenta en el próximo periodo.

Como se indicó en el capítulo I, la Compañía analizada realiza actividades de exportación y prestación de servicios en el país, por lo que no es relevante realizar un análisis sobre la normativa aplicable en caso entrega de bienes, contratos de construcción o primera venta de inmuebles. Sin embargo, es esencial verificar que se cumplan los requisitos legales para beneficiarse de la tasa cero, al calificar como una operación de exportación de servicios. Los dos requisitos de mayor controversia son la acreditación del efectivo uso del servicio en el extranjero y la inscripción como exportador de servicios en SUNAT.

La Compañía ya tiene el personal destinado a prestar servicios en el extranjero; sin embargo, es necesario verificar, mediante el análisis de la documentación, si algún miembro del personal ha cambiado el destino y uso de su servicio. Esto es relevante dado que, ante una factura emitida sin IGV cuando el uso del servicio fue en el país, habría un error en la cuantificación de un menor débito fiscal. Además, es crucial investigar la naturaleza de la operación directamente con el personal encargado de ejecutar y supervisar las funciones.

Aunque se realice un análisis documental mediante una muestra selectiva, las notas de crédito (NC) requieren una atención especial debido a su impacto directo en la reducción del impuesto bruto del IGV. Es crucial validar de manera inmediata las características formales de estas NC para corregir cualquier irregularidad dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a su emisión, ya que, en caso de ser necesario, deben darse de baja. Cabe señalar que no existe un documento normativo que especifique cómo debe corregirse una NC, lo que hace que la subsanación oportuna sea aún más crítica para evitar contingencias tributarias.

Tabla 5

Catálogo No 9 Código de tipos de NC electrónicas

Código	Descripción
1	Anulación de la operación
2	Anulación por error en el RUC
3	Corrección por error en la descripción
4	Descuento global
5	Descuento por ítem
6	Devolución total
7	Devolución por ítem
8	Bonificación
9	Disminución en el valor
10	Otros Conceptos
11	Ajustes de operaciones de exportación
12	Ajustes afectos al IVAP
13	Corrección del monto neto pendiente de pago y/o la(s) fechas(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y/o los montos correspondientes a cada cuota, de ser el caso.

Fuente: Tablas de SUNAT

Es de indicar que, por desconocimiento de los diversos tipos de NC, se utiliza el tipo 1-Anulación de operación cuando el fin correspondía el tipo 2-Corrección de RUC, 3- Error en descripción o 9-Disminución en el valor, y que, al anular la operación y emitir una nueva factura, el tipo de cambio aplicado a esta nueva factura se estaría realizando en base al de la

fecha de emisión y no del nacimiento de OT que, como tal ocurrió en un primer momento con el documento inicialmente emitido, así tendrá un efecto de distorsión del impuesto bruto de IGV como se muestra en el siguiente ejemplo:

Figura 9

Tipo de cambio aplicable en NC y refacturación

	Mes 1	**Mes 2**	**Mes 2**
	Factura 1	**Nota de crédito que anula factura 1**	**Factura 2**
Importe en moneda de origen	1,000	-1,000	1,000
Moneda de origen	USD	USD	USD
Fecha de emisión	24/02/2024	01/03/2024	02/03/2024
Tipo de cambio Venta	3.873	3.873	3.812
Importe en moneda soles	3,873	-3,873	3,812
Fecha del nacimiento obligación	24/02/2024	24/02/2024	24/02/2024
Tipo de cambio Venta	3.873	3.873	3.873
Importe en moneda soles	3,873	-3,873	3,873
Diferencia	0	0	**-61**

Fuente: Elaboración Propia

Asimismo, es fundamental destacar que la correcta consignación del tipo de NC se vuelve aún más crucial con la implementación del nuevo Sistema Integrado de Registros Electrónicos, que entrará en vigor en enero de 2025. Este sistema incluirá una columna específica para registrar el tipo de NC, la cual debe ser consignada adecuadamente de acuerdo el motivo de su emisión. Cada tipo tiene requisitos sustanciales específicos que deben cumplirse, y que en el caso una NC se haya emitido por descuento, se deberá de verificar la existencia de una política de descuento que valide el cálculo de este e indagar la generalidad de su otorgamiento y soportar las prácticas habituales del mercado.

Por otro lado, se debe de considerar posibles operaciones de reintegro de crédito fiscal ante venta de activos fijos o pérdidas extraordinarias. Asimismo, la entrega de bienes que califiquen como retiro de bienes, las cuales deberán ser indagados con el personal de recursos humanos de la Compañía a fin de que señalen las entregas realizadas en el mes.

2.5.1.2 Aplicación de procedimientos en el crédito fiscal

La Compañía adquieres bienes a proveedores locales y no realiza importaciones de bienes, por el cual no cuenta con DUAS de importación en el libro electrónico de compras, por tanto, los CDP que serán materia de análisis para el debido uso del crédito fiscal son las facturas, NC, ND y recibos públicos.

En base al libro electrónico generado por el sistema contable de la Compañía, es necesario validar que no se dupliquen los que ya fueron registrados en meses anteriores para evitar tomar un crédito fiscal indebido.

En cumplimiento de uno de los requisitos formales dispuestos en el artículo No 19 de la LIGV, el emisor debe de encontrarse habilitado en el momento de la fecha de emisión. Para cumplir dicha disposición, se realiza una consulta masiva del RUC a través de la herramienta múltiple facilitada por la Administración Tributaria. Esta herramienta valida hasta cien números de RUC que deberán ser guardados en el formato de texto con extensión ".txt". Como resultado de la consulta, se debe validar la condición del contribuyente y el estado del contribuyente, que, de encontrarse el con los estatus de "BAJA" o "NO HABIDO", estos CDP deberán ser excluidos del crédito fiscal.

Figura 10

Consulta RUC masiva

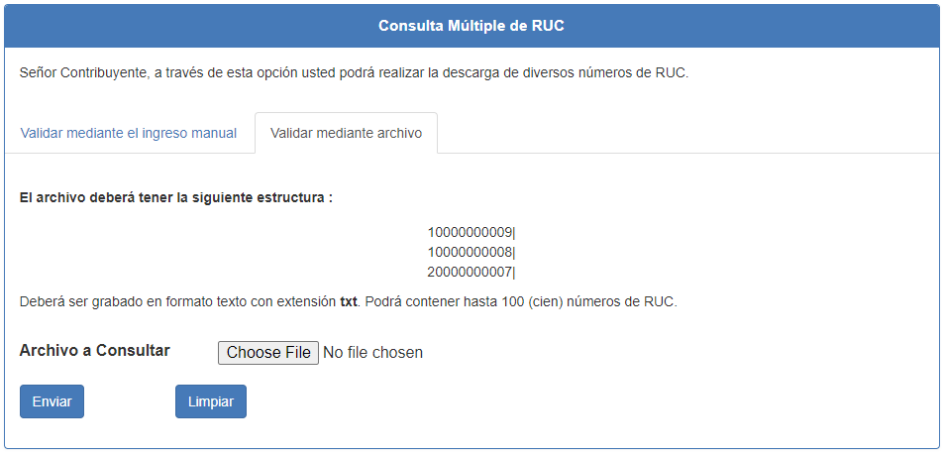

Fuente: Descarga multiple de RUC (sunat.gob.pe)

Por otro lado, para evitar considerar un crédito fiscal proveniente de un comprobante inexistente, se debe de comprobar que el estado del CDP esté en estado “ACTIVO”. Para ello, se utiliza una herramienta de consulta masiva disponible en el portal SUNAT, accesible mediante CLAVE SOL.

Figura 11

Consulta del Comprobante de Pago electrónico Masiva



Fuente: Plataforma “Mis trámites y Consultas”

Respecto al tipo de cambio utilizado para convertir en soles los CDP anotados en el registro de compras, se debe de realizar de acuerdo con el momento en que surge el nacimiento de la OT. En ese sentido:

a) Se verifica que el tipo de cambio aplicado a las facturas corresponda a la fecha de emisión del CDP.

b) Se verifica que el tipo de cambio aplicado al documento de pago de IGV por utilización de servicios corresponda al de la fecha de pago del impuesto.

c) Se verifica que el tipo de cambio aplicado a las NC y ND sea el correspondiente a la fecha de la factura que modifica.

Es importante señalar que el CDP en formato XML, y no su representación impresa o en PDF, es el documento oficial y válido para efectos tributarios. Cualquier error o inconsistencia en los formatos XML podrían generar la pérdida de escudos fiscales como la deducción de costos, gastos, créditos fiscales, o afectar en la determinación de las obligaciones tributarias. Más aún, si la información contenida en los formatos XML sirve de base para la generación del Registro de Compras del Sistema Integrado de Registro Electrónico vigente a partir de enero 2025. Por ello, la Compañía deberá de salvaguardar los XML auténticos ante una eventual fiscalización tributaria. Sobre el particular, la ofrece una herramienta en línea que permite verificar que los XML que cuenta la Compañía sean auténticos y no hayan sido alterados, ya que, en caso de detectarse alguna alteración, la SUNAT podría suponer que se trata de una operación no real en consecuencia, desconocer el crédito fiscal.

Figura 12

Autenticidad del Archivo Digital - XML

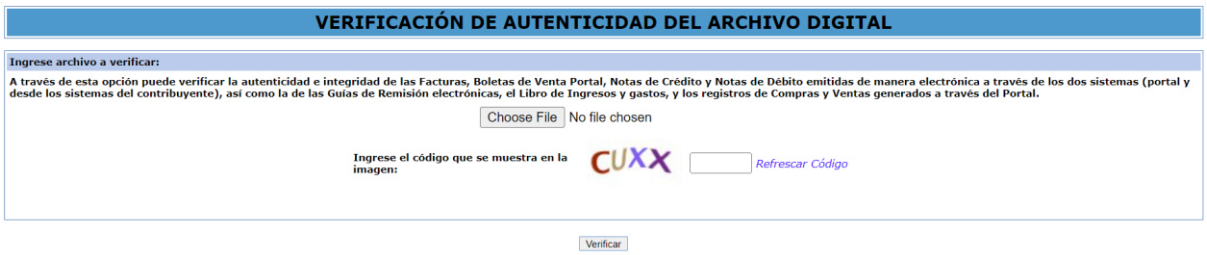

Fuente: Verificación de Autenticidad del Archivo Digital (sunat.gob.pe)

Figura 13

Ejemplo de documento digital auténtico

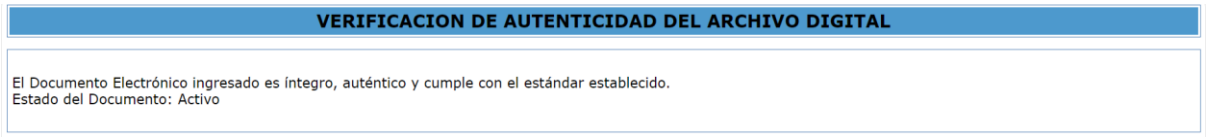

Fuente: Verificación de Autenticidad del Archivo Digital (sunat.gob.pe)

Figura 14

Ejemplo de documento digital alterado

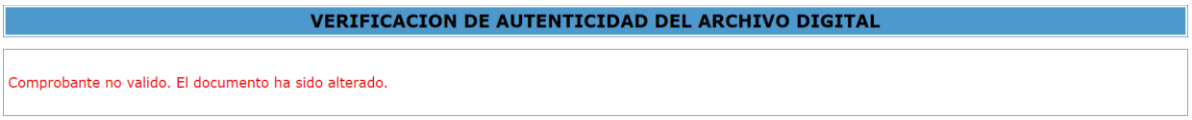

Fuente: Verificación de Autenticidad del Archivo Digital (sunat.gob.pe)

Ahora bien, con la incorporación de la plataforma de confirmación desde 16 diciembre del 2021, la Compañía debe de verificar el estatus de conformidad de los CDP en el portal SUNAT mediante CLAVE SOL. En cuanto aquellos que no tengan el estatus 'Subsanados' o 'Conformes', se debe de realizar los siguientes procedimientos:

- "No válido", se verifica si la factura fue cancelada mediante una NC ya anotada en el registro de compras, de no ser el caso, se debe incluir dicha NC para lograr un efecto cero

en el crédito fiscal. La Compañía también debe confirmar cual es la factura final debe considerarse para tomar el crédito fiscal.

- "Pendiente", se debe de tener en seguimiento hasta que su estatus sea actualizado.

- "Disconforme", se asume que la Compañía no ha dado conformidad. En este caso, no se debería de anotar el CDP hasta contar con la NC que lo anule y la nueva factura que lo reemplace; y que, de ser el caso, la Compañía deberá confirmar cual es la factura final que deba ser considerada para el crédito fiscal.

Dado que la Compañía no realiza adquisición de los bienes sujetos al SPOT, el énfasis se centra en el cumplimiento tributario de las operaciones de servicios sujetas al SPOT. Además, es necesario identificar los motivos por las cuales algunos servicios no se encontrarían afectos a detracción, como en el caso de operaciones con no domiciliados, transacciones no gravadas con IGV o cuando el importe de la operación sea igual o inferior a S/700.

En cumplimiento con las exigencias dispuestas por la R.S. No 183-2004/SUNAT, se deben de respetar tres aspectos clave para la validación del correcto pago de detracción que permite ejercer el crédito fiscal:

1. Monto:
- Asegurar que la base en soles sea la correcta según el tipo de cambio aplicable.
- Verificar la correcta asignación del porcentaje de detracción.
- Confirmar que el redondeo del monto sea el adecuado.
2. Oportunidad
- Verificar que el CDP anotado en el registro de compra haya sido pagado hasta el quinto día hábil del mes siguiente a su anotación.

- Identificar aquellos casos en los que la detracción haya sido pagada en periodos anteriores, ya sea por el importe parcial o total.
- Identificar aquellos CDP que aún se encuentren pendientes de pago de detracción para diferir el crédito fiscal.

3. Requisitos formales en las constancias de detracción

- Verificar el periodo tributario sea según la fecha de emisión del comprobante de pago.
- Verificar el tipo de bien esté asignado según la naturaleza de la operación.
- Verificar que los datos del proveedor sean los correctos.
- Verificar que la serie y el correlativo referencien correctamente el CDP anotado.

Es importante señalar que los requisitos formales pueden ser subsanados mediante la presentación de formularios de corrección en mesa de partes, y que, una vez recibida la aprobación de la Administración Tributaria, se confirmarán las correcciones que permitirán asegurar el cumplimiento de dichos requisitos formales.

El Tribunal Fiscal, en la Resolución N.º 4191-3-2005, indicó que el costo o gasto mencionado en el artículo 18° de la LIGV no tiene que ser necesariamente un costo o gasto devengado en el momento en que se ejerce el derecho al crédito fiscal.

Mediante un análisis de documentación de una muestra selectiva , se debe de acreditar la causalidad y fehaciencia del gasto, a fin de no repercutir en el crédito fiscal. En base a nuestra experiencia en fiscalizaciones, detallamos el siguiente listado de documentación mínima que la Compañía deberá salvaguardar:

- En caso de adquisición de bienes: Contratos, Cotizaciones, Constancias de recepción de almacén, Guías de remisión Remitente o Transportista, Informes del supervisor de almacén, Constancia de entrada y salida en el libro Kardex, Órdenes de compra, Trazabilidad con el comprobante de Venta, Evaluaciones internas para la elección del

proveedor, Soporte de los medios de comunicación con el proveedor, Liquidaciones de CTS y constancias de PLAME de los solicitantes y supervisores de dicha adquisición.

- En caso los servicios recibidos: Contratos, Actas de conformidad de servicio, Actas de Aprobación del Supervisor, Órdenes de compra, Propuestas de Servicio, Informes entregables, Detalle de actividades realizadas como parte del servicio, Trazabilidad con el comprobante de Venta, Evaluaciones internas para la elección del proveedor, Soporte de los medios de comunicación con el proveedor, Liquidaciones de CTS y constancias de PLAME de los solicitantes y supervisores de dicha adquisición.

2.5.1.3 Aplicación de procedimientos en PAC

La Compañía brinda servicios de tecnología, contable, administrativo, y legales a empresas del sector minero, utilizando personal especializado que forma parte de su planilla de trabajadores. Sobre el particular, se puede observar que tiene personal asignado para ciertos clientes y servicios específicos que, debido a la frecuencia de estos servicios, es posible controlar que ingresos deberían reconocerse devengados a efectos de la determinación del PAC, aunque estos no siempre coincidan con lo contabilizado en cada periodo de preparación.

En ese contexto, es necesario analizar los ingresos contabilizados reflejados en el libro mayor contable, asegurando que coincidan con los movimientos en las cuentas de ingreso. El primer paso consiste en realizar una conciliación entre los ingresos contabilizados y el registro de ventas del periodo, esto permitirá identificar cuales operaciones de ingreso se encuentran facturadas y cuales son provisiones de ingreso que aún no se han facturado.

Ahora bien, de la revisión de aquellos ingresos facturados en el periodo, es fundamental verificar que aquellos comprobantes anulados para efectos de la Administración Tributaria hayan sido reemplazados uno válido, mientras que, el comprobante anulado de

haberse contabilizado el ingreso debe de haber sido extornado a fin de reflejar un efecto cero en los ingresos del mes. Es importante destacar que hemos identificado oportunidades en las que no se realizó el extorno del ingreso, lo que resultó en un ingreso duplicado no devengado que debe excluirse de la Base imponible del PAC.

Por otro lado, en relación con las validaciones en el débito fiscal, de haberse identificado una duplicación en la facturación, aquel ingreso duplicado se debe ser excluido de la Base imponible del PAC.

Además, el tipo de cambio utilizado para registrar los CDP debe coincidir con el utilizado para la conversión de ingresos a soles. Dado que la Compañía maneja registros en dólares, cualquier diferencia por variación en el tipo de cambio deberá ajustarse en la Base Imponible del PAC.

Ahora bien, las disminuciones de la Base Imponible del PAC deben ser analizadas con la documentación necesaria según cada caso:

1. En caso de errores formales, se debe confirmar que la refacturación correspondiente se haya emitido en el mismo mes y por el mismo valor de la NC. Si la refacturación se emitió por un menor valor que el de la NC, esto implicaría una disminución de ingresos no devengados que no debería afectar a la Base Imponible del PAC.

2.En caso de descuentos, verificar la existencia de una política de descuento que valide el cumplimiento de las exigencias estipuladas y que sea acorde con la metodología para el cálculo del descuento reflejado en la NC.

3.En caso un servicio no realizado, validar que se haya efectuado la restitución del dinero al cliente y verificar la documentación que respalde que el servicio no se llegó a prestar.

De acuerdo con las glosas de las facturas emitidas, es posible identificar aquellos servicios que se prestarán a futuro. El ingreso asociado a estos servicios futuros se debe de diferir a una cuenta de control que permitirá su reclasificación a ingresos una vez realizada la prestación de servicios. Aunque en la Compañía no es usual tener ingresos diferidos, es prudente validar que no se reconozca un ingreso no devengado.

Asimismo, en la validación documentaría se debe confirmar que ciertas operaciones facturadas se traten efectivamente de reembolsos, es decir, que no implique un beneficio económico sino únicamente el reintegro de una suma prestada. En ese sentido, los reembolsos no deben de ser contabilizados como ingresos; y que, de verificarse el ingreso incorrectamente contabilizado, este no debería formar parte de la Base Imponible del PAC.

Los ingresos extraordinarios deben de analizarse caso a caso de acuerdo con el tipo de operación:

1. De realizar una venta de activo fijo, deberá de validarse la valorización del precio de venta; es decir, que se encuentre a valor de mercado de acuerdo con las disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo No 32[2] de la LIR.
2. Si se recibe una indemnización por siniestro de bienes activos con el propósito de reponer total o parcialmente dicho bien, conforme al inciso b) del artículo 3 de la LIR y el inciso f) del artículo 1 del RLIR, debe verificarse que solo el monto que exceda el costo computable del activo siniestrado estará sujeto a gravamen, siempre y cuando la adquisición del bien de reemplazo se efectúe dentro de los seis meses siguientes a la fecha de recepción de la indemnización y la reposición del bien ocurra en un plazo

[2] Artículo No 32 de la LIR: En los casos de ventas, aportes de bienes y demás transferencias de propiedad, de prestación de servicios y cualquier otro tipo de transacción a cualquier título, el valor asignado a los bienes, servicios y demás prestaciones, para efectos del Impuesto, será el de mercado. Si el valor asignado difiere al de mercado, sea por sobrevaluación o subvaluación, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT procederá a ajustarlo tanto para el adquirente como para el transferente

máximo de dieciocho meses desde dicha fecha. De lo contrario, el total de la indemnización recibida se incluirá en la Base Imponible del PAC.

3. De haberse incurrido en contratación de instrumento financiero derivado, es de mencionar que la tendencia en fiscalización que posee la Administración Tributaria es de considerar como base de los pagos a cuenta los resultados de cada IFD que sea ganancia, sin ser neteados con aquellos en los que se obtengan pérdidas.

Es relevante considerar que en la determinación de los impuestos del periodo marzo de cada ejercicio, se debe de modificar el coeficiente según lo dispuesto en el inciso a) artículo No 88 de corresponder, el mismo que se usará hasta febrero del siguiente año. El coeficiente se puede verificar en las casillas No 610 y 686 del Formulario Virtual No 710-Renta Anual, si resulta el coeficiente menor a 1.5%, se aplicará por descarte el porcentaje 1.5%. La Compañía sujeta a investigación ha verificado pérdidas tributarias durante los dos últimos ejercicios, por el cual el impuesto resultante será de cero y por tanto el coeficiente a utilizar es el de 1.5%.

A fines prácticos, una de las maneras de determinación de ingresos netos es mediante la suma de las casillas No 461-Ventas netas o ingresos por servicios, 462-Descuentos, rebaja y bonificaciones concedidas, 473-Ingresos financieros gravados, 475-Otros ingresos gravados, 477-Enejenación de valores y bienes del Activo Fijo y 481-REI del ejercicio positivo, verificadas en el Formulario Virtual No 710 – Renta Anual como se muestra a continuación:

Figura 15

Estado de Resultados - Formulario Virtual 710 Renta Anual

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del 2019)		
Ventas netas o ing por servicios	461	
Desc , rebajas y bonif concedidas	462	
Ventas netas	463	
Costo de ventas	464	
Resultado bruto Utilidad	466	
Resultado bruto Pérdida	467	
Gastos de ventas	468	
Gastos de administración	469	
Resultado de operación utilidad	470	
Resultado de operación pérdida	471	
Gastos financieros	472	
Ingresos financieros gravados	473	
Otros ingresos gravados	475	
Otros ingresos no gravados	476	
Enajen. de val. y bienes del Act. F.	477	
Costo enajen, de val. y bienes A.F	478	
Gastos diversos	480	
REI del ejercicio positivo	481	
REI del ejercicio negativo	483	
Resultado antes de part - Utilidad	484	
Resultado antes de part - Pérdida	485	
Distribución legal de la renta	486	
Resultado antes del imp - Utilidad	487	
Resultados antes del imp - Pérdida	489	
Impuesto a la renta	490	
Resultado del ejercicio - Utilidad	492	
Resultado del ejercicio - Pérdida	493	

Fuente: Extracto de Formulario Virtual No 710

Mientras que el impuesto a la renta determinado es el que se verifica en la casilla 113-Total Impuesto a la Renta.

Figura 16

Determinación de la deuda - Formulario Virtual 710 Renta Anual

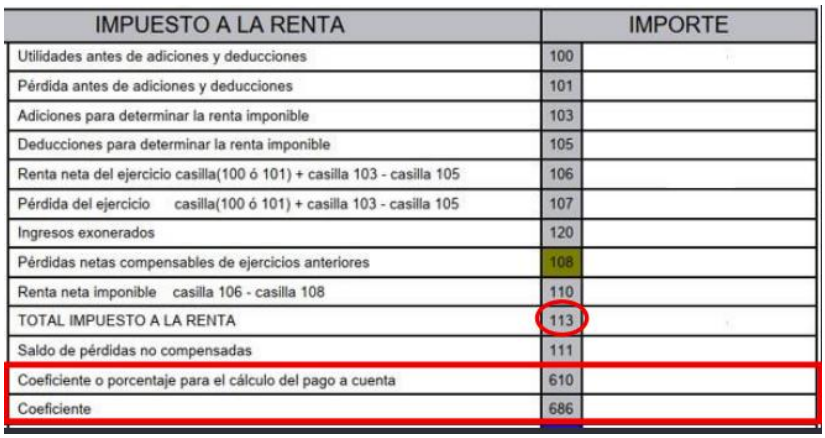

IMPUESTO A LA RENTA		IMPORTE
Utilidades antes de adiciones y deducciones	100	
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	
Adiciones para determinar la renta imponible	103	
Deducciones para determinar la renta imponible	105	
Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106	
Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107	
Ingresos exonerados	120	
Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	
Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108	110	
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113	
Saldo de pérdidas no compensadas	111	
Coeficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	
Coeficiente	686	

Fuente: Extracto de Formulario Virtual No 710

Sin perjuicio de ello, es importante realizar un recálculo para verificar la correcta determinación de los ingresos netos. Esto es importante ya que, en muchos casos, puede arrojar un coeficiente erróneo producto de consignar erróneamente los importes en las casillas de ingresos.

Finalmente, el importe a pagar por el PAC del mes se obtiene multiplicando la Base Imponible determinada por el coeficiente recalculado.

En el periodo en que se declara el formulario virtual No 710 y se determina un saldo a favor, será el periodo tributario por el cual debe ser incluido el saldo a favor según la casilla No 303 del FV621 y que posteriormente se debe mantener un control del saldo aplicado para asegurar su correcto arrastre en el siguiente periodo.

La misma dinámica aplica para el ITAN, será en el periodo en que se realice el pago total o fraccionada del ITAN a partir del cual podrá utilizarse como crédito contra el PAC, y deberá consignarse en la casilla No 328 del FV621, y que posteriormente se debe mantener un control del saldo aplicado para asegurar su correcto arrastre en el siguiente periodo.

Figura 17

Determinación de la deuda – Ejemplo de FV621

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	DETERMINACIÓN DE LA DEUDA					
	IGV		IVAP		RENTA	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	[redacted]	353	0.00	302	[redacted]
Saldo a Favor del Período anterior	145	0.00	351	0.00	303	[redacted]
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	[redacted]	352	0.00	304	[redacted]
Percepciones declaradas en el período	171					
Saldo de percepciones de períodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el período	179					
Saldo de retenciones de períodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en período					326	
Retenciones de tercera declaradas en períodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	[redacted]
Sub Total	681	0.00	683	0.00	682	0.00
Pagos previos	185	0.00	342	0.00	317	0.00
Interés moratorio	187	0.00	343	0.00	319	0.00
Total deuda tributaria	188	0.00	344	0.00	324	0.00

Fuente: Extracto de Formulario Virtual No 621

2.5.2. Análisis de las alternativas de solución

2.5.2.1 Débito Fiscal

Se ha considerado los siguientes procedimientos mínimos que debe de implicar en todo programa de cumplimiento tributario:

N°	Tema	Procedimientos de IGV - Débito Fiscal
1	**Comprobantes de pago emitidos**	
1.1	**Correlatividad**	Se realiza una conciliación de la correlatividad de los CDP y documentos de ventas emitidos durante el periodo.
1.2	**Validez CDPE**	Se valida en el portal web si los CDP emitidos de manera electrónica fueron aceptadas o rechazadas por la Administración Tributaria.
1.3	**Tipo de Cambio**	Para la conversión de los CDP en moneda extranjera, se utiliza el tipo de cambio venta de la fecha de nacimiento de la OT(Fecha de emisión, recepción de un anticipo, entrega de bienes, culminación de servicio, etc.).
2	**Conciliaciones con la contabilidad**	
2.1	**Anticipos**	Validar el movimiento de la cuenta de "anticipos recibidos" del balance de comprobación, los mismos que deben de verificarse emitidos el CDP.
3	**Pruebas digitales**	
3.1	**Plataforma de Confirmación**	Respecto de aquellos con estatus distintos de los 'Subsanados' y 'Conformes', como: - “No válido", se valida si la factura fue cancelada

		mediante una NC. - "Pendiente", se tiene en seguimiento hasta el cambio final de estatus. - "Disconforme", se alerta a la Compañía de manera oportuna a fines de la regularización que deberá tener en cuenta en el próximo periodo.
4	**Exportaciones**	
4.1	**Exportación de servicios**	En el caso de exportación de servicios se debe validar que: i) El beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país; ii) El uso, explotación o aprovechamiento del servicio no sea en el país. iii) Verificar la inscripción como exportador de servicios en SUNAT, previo a la prestación.
5	**Notas de crédito**	
5.1	**RCDP**	Se debe de observa el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos según el RCDP.
5.2	**NC**	Respecto de las Notas de Crédito (NC), debe tenerse en cuenta si: a) Realizar un análisis de la documentación a fin de validar el verdadero motivo de su emisión que concilie con el motivo indicado en la BC. (Descuentos, devoluciones, refacturación, etc.) b) El tipo de cambio utilizado para la anotación de las NC o ND, deberá ser el mismo que se utilizó en los CDP modificados. c) En caso se haya emitido por errores formales, confirmar el número e importe del CDP con el cual se refacturó la operación. d) En caso se haya emitido por descuento, se deberá de verificar la existencia de una política de descuento que valide el cálculo del mismo e indagar la generalidad de su otorgamiento. e) En caso se haya emitido por un servicio no realizado, validar la restitución del dinero realizado al cliente.
6	**Operaciones extraordinarias**	
6.2	**Reintegro Crédito Fiscal Operaciones Extraordinarias**	Para identificar si corresponde el reintegro del IGV por desaparición de bienes, pérdidas extraordinarias o siniestros no sustentados en el período en preparación, se sigue el siguiente proceso: a) Se consulta a la Compañía si ha experimentado algún siniestro o pérdida extraordinaria durante el período en análisis. b) Se solicita a la Compañía la póliza de seguros relacionada con los bienes afectados por el siniestro. c) En caso de robo de mercadería, se requiere a la Compañía presentar la denuncia policial dentro de un

		plazo de 10 días hábiles. d) Se pide a la Compañía las actas de inventario realizadas en el período para identificar posibles faltantes de inventario.
6.3	**Retiro de bien**	A efectos de identificar si le es aplicable gravar IGV por retiro de bienes en el periodo en preparación: - Se solicita un detalle de los retiros de bienes realizados en el ejercicio, así como las facturas o boletas emitidas asociadas al retiro. - Se valida en el registro de compras, las adquisiciones de bienes que potencialmente califiquen como retiro de bien y no se encuentren identificados por la Compañía.

2.5.2.2 Crédito Fiscal

Se ha considerado los siguientes procedimientos mínimos que debe de implicar en todo programa de cumplimiento tributario:

N°	**Tema**	**Procedimientos de IGV - Crédito Fiscal**
1	**Procedimientos generales**	
1.1	**Duplicados**	En base a un concatenado conformado por la serie y número y RUC del proveedor, se realiza la búsqueda de posibles duplicados tanto en el propio mes como en meses anteriores.
1.2	**Consulta RUC**	Realizamos la consulta RUC por cada proveedor con el fin de identificar a que tipo de contribuyente pertenece, condición del contribuyente, estado del contribuyente, actividad principal.
1.3	**Validez CDPE**	Elaboramos una prueba de validez del CDPE para revisar el estado válido del comprobante de pago electrónico.
1.4	**Tipo de cambio**	Respecto a la adquisición de bienes y servicios en el registro de compras. Realizamos los siguientes procedimientos: a) Verificamos que el tipo de cambio aplicado a las Facturas, Boletas de Venta, Tickets corresponda al de la fecha de emisión del CDP. b) Verificamos que el tipo de cambio aplicado a las DUAS de Importación o documentos de pago de IGV por utilización de servicios corresponda al de la fecha de pago del impuesto. c) Verificamos que el tipo de cambio aplicado a las N/C y N/D TC corresponda a la fecha de la factura que modifica.
1.5	**Doce meses**	Se identifica que los comprobantes de pago anotados en fuera de los 12 meses siguientes al de su emisión, en caso

		se haya anotado dichos documentos, no se podrá tomar el crédito fiscal asociado a estos.
2	**Pruebas digitales**	
2.1	**XML**	A través de una muestra selectiva, se valida en el portal web de SUNAT la autenticidad de los archivos digitales XML recibidos por la Compañía en el periodo en revisión.
2.2	**Plataforma de confirmación**	Mediante los reportes de plataforma de confirmación, se valida si las facturas de compras electrónicas emitidas por el contribuyente mantienen el estatus de "Conforme" o "subsanado". De resultar "No válido", se valida si la factura fue cancelada mediante una NC. De resultar "Pendiente", se tiene en seguimiento hasta el cambio final de estatus. De resultar "Disconforme", se alerta a la Compañía de manera oportuna.
3	**Otras validaciones**	
3.1	**IGV ND**	Verificar que el periodo tributario de la Boleta de pago por el IGV de no domiciliado corresponda al periodo en que efectivamente se realizó el pago del impuesto. El IGV de No Domiciliado sólo puede ser utilizado como crédito a partir del mes en que se efectuó el pago.
3.2	**Recibos públicos**	Con relación a los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos; a que a fin de aplicar el crédito fiscal revisamos el vencimiento del plazo para el pago del servicio o en la fecha de pago según el reporte de pagos del periodo en preparación, lo que ocurra primero.
3.3	**Retiro de bienes**	Identificamos si hay operaciones adquiridas que califiquen como retiro de bienes a fines de gravar el débito fiscal. Para ello, se solicita la documentación que acredite la efectiva entrega de los bienes e identifica el periodo en que nace la OT.
4	**Procedimientos para operaciones afectas a detracción**	
4.1	**Conciliación detracciones pagadas al 5to día hábil**	a) Conciliación entre los CDP sujetos a detracción según el registro de compras y el detalle de detracciones depositadas según el detalle del portal de SUNAT. b) Identificar aquellos pagos de detracción de CDP que no se encuentran anotados en el registro de compras del mes, de ser el caso, agregarse al crédito fiscal o mantenerse en seguimiento. c) Se incluye en el mes, el crédito fiscal asociado a los CDP regularizado cuya detracción fue excluida en meses anteriores por no haberse realizado en el momento oportuno, siempre y cuando el depósito se haya regularizado en el mes.

4.2	**Datos correctos en constancias de detracción**	Verificamos que en la constancia de detracción se consigne el periodo de correcto, la serie, correlativo y RUC correcto toda vez que SUNAT estima inconsistencias a partir del pago de detracciones.
4.3	**Recálculo detracción**	1.Realizamos un recalculo de la detracción aplicada a fin de verificar que el importe de la detracción pagada sea el correcto y no corresponda a un pago en defecto o en exceso de la detracción. 2.Si hay diferencias mayores a un número entero. 3. Verificamos que se esté utilizando el tipo de cambio correcto para los depósitos de detracción. 4. Verificamos que el tipo de bien y porcentaje de la detracción aplicada sea el correcto según la naturaleza de operación. En cuyos casos, no se tiene con claridad de la naturaleza del servicio se deberá indagar y confirmar con la Compañía.
4.4	**Operaciones no afectas a detracción**	Respecto las facturas o notas de débito por el cual no se encuentra vinculado con un pago de detracción debe de responder a las siguientes observaciones: 1. Validamos si los proveedores son operadores del comercio exterior mediante Consulta Ficha del Operador de Comercio Exterior. 2. Es una operación no gravada con IGV. 3. Corresponde a una operación menor a 700 soles o 400 soles en cada de transporte de bienes. 4. Corresponde a adquisición de bienes no afectos a detracción. 5. Corresponde a operaciones con proveedores pertenecientes al sistema financiero.
5	**Procedimiento para identificar gastos no deducibles o sujetos a limite**	
5.1	**Gastos representación y recreativos**	A efectos de identificar si le es aplicable gravar exceso del límite del IGV por gastos recreativos y representación en el periodo en preparación: a) Se solicita el detalle valorizado de los CDP asociados. b) Se lleva un detalle de las cuentas de gasto vinculados de manera acumulativa en cada periodo. b) Se cuantifica el 0.5% de los ingresos netos o 40 UITs. c) Se determina el límite establecido en la LIGV, para la determinación del débito fiscal.
6	**Consideraciones finales**	
6.1	**Operaciones reales**	Según una muestra selectiva, se deberá realizar un análisis de documentación de tal manera se verifique que la Compañía cuenta con la documentación suficiente que permita acreditar la realización de las operaciones y por ende, soportar el crédito fiscal.

2.5.2.3 Pago a Cuenta del Impuesto a Renta

Se ha considerado los siguientes procedimientos mínimos que debe de implicar en todo programa de cumplimiento tributario:

N°	Tema	Procedimientos del PAC
1	**Pruebas respecto operaciones en el registro de ventas**	
1.1	**Conciliación**	- Se efectúa una conciliación de las cuentas de ingresos versus los mayores de ingresos contabilizados.
1.2	**Ingresos vs Ventas**	- Se realiza una conciliación para identificar cuales operaciones se encuentran anotadas en el registro de ventas y cuales no pudieran estar afectando a cuentas de ingresos.
1.3	**CDP rechazados**	- Respecto de aquellos comprobantes que no hayan sido reportados a la Compañía ya sea porque no fuesen entregados o estuvieran rechazados, se debe confirmar con el análisis de documentación e indagar con la Compañía si corresponde a una operación devengada en el periodo y por tanto reconocer el ingreso en la base imponible.
1.4	**Duplicados**	- Verificar posibles documentos emitidos de manera duplicada que también se encuentre duplicado sus ingresos.
1.5	**Tipo de Cambio**	Verificar la existencia de diferencia en cambio respecto el tipo de cambio utilizado en los CDP emitidos respecto lo contabilizado.
1.6	**Notas de crédito**	Respecto de las NC debe tenerse en cuenta según el motivo de su emisión: 1.En caso se haya emitido por errores formales, confirmar que la refacturación se encuentra emitida en el mes por el mismo valor. 2.En caso se haya emitido por descuento, verificar la existencia de una política de descuento que valide el cumplimiento de las exigencias estipuladas y el cálculo correcto del importe consignado en la NC. 3.En caso se haya emitido por un servicio no realizado, validar la restitución del dinero realizado al cliente y verificar la documentación que soporte que el servicio no se llegó a realizar.
2	**Pruebas respecto otras operaciones de ingresos**	
2.1	**Ingresos diferidos**	- Se solicita el reporte control de los ingresos diferidos, ello con la finalidad de conocer cuáles son reconocidos en el mes y cuales quedan pendientes de reconocer, cada tipo de ingresos debe contener una breve explicación respecto de su naturaleza.

2.2	**Reembolsos**	- En la medida que las operaciones de ingreso se traten efectivamente de reembolsos (vale decir, que no suponga un beneficio económico sino únicamente el reintegro de la suma prestada), no debería incluirse en la base imponible.
2.3	**Ingresos extraordinarios**	- Se consulta respecto de nuevas operaciones como: a) Eventuales indemnizaciones de seguro por siniestros, validando la documentación a fin de a fin de verificar el ingreso gravado o no. b) Eventuales venta de Activo Fijo, validando el valor comercial de aquellos bienes objeto de enajenación a fin de alertar si la transacción se encuentra o no a valor de mercado. c) Eventuales resultados de instrumentos financieros derivados abiertos por cada operación.
3	**Coeficiente**	
3.1	**Coeficiente**	- Se consideró como coeficiente para los períodos marzo año "x" a febrero año "x+1" el que resulta del Impuesto a la Renta año "x" entre los ingresos netos del citado ejercicio.
4	**Créditos contra el PAC**	
4.1	**Saldo a favor**	- Se evalúa la correcta oportunidad de utilizar el saldo a favor.
4.2	**ITAN**	- Se verifica la oportunidad del pago de ITAN, dado que solo resulta aplicable lo efectivamente pagado (sin incluir intereses moratorios) antes de la presentación del PAC.

2.5.3. Discusión de las alternativas de solución

La alternativa de procedimientos desarrollados en el presente trabajo demuestra que el cumplimiento tributario permite a la Compañía sujeta de estudio identificar inexactitudes, omisiones o excesos del cálculo de los impuestos a pagar en cada periodo.

El desarrollo de los procedimientos se encuentra sustentado en la normatividad legal peruana vigente que, por desconocimiento de personal encargado desde el momento del registro contable genera disconformidades con lo dispuesto legalmente. La implementación de estos procedimientos a tiempo permitirá realizar correcciones a tiempo que permitan generar destiempo en la declaración de impuestos mensuales.

2.5.4. Alcance y limitaciones de la alternativa elegida

Alcance

El alcance de la aplicación de estos procedimientos se centra específicamente en los impuestos determinados para el FV621; es decir el IGV y el PAC.

Respecto la información de sustento de las actividades relacionadas con los ingresos y gastos, debido al alto volumen de operaciones, se ve necesario incurrir a muestras selectivas que deberán de variar en todos los meses en desarrollo del cumplimiento tributario.

La alternativa es aplicable para una empresa prestadora y exportador de servicios, pues de tratarse de una empresa dedicada a la venta de bienes o constructora de inmuebles, deberían de contemplarse otros procedimientos adicionales según la normatividad tributaria les aplique.

Limitaciones

Las validaciones son automatizadas en la herramienta informática Excel, por el cual demanda que el personal quienes elaboran y revisan el programa de cumplimiento tributario domine dicha herramienta informática. La validación de formulación es pertinente para evitar un error por confianza en las formulaciones, de tal forma no se piense que se requiere de un trabajo operativo sino de un análisis macro de las operaciones.

III. CONCLUSIONES

I. Con la implementación de los procedimientos de débito fiscal descritos en el presente trabajo de investigación, se ha identificado la principal contingencia en la incorrecta emisión de CDP por parte del área de facturación de la Compañía. Y que, con el conocimiento especializado en materia tributaria y la indagación que ofrece el compliance tributario, se ha logrado reducir significativamente la incidencia de errores en cada periodo tributario, fortaleciendo la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones tributarias de manera eficiente y oportuna.

II. Los procedimientos del crédito fiscal desarrollados en el presente trabajo de investigación han abordado de manera exhaustiva la identificación de contingencias que podrían resultar en un indebido crédito fiscal. Principalmente la alerta de potenciales errores en el pago de detracción que permiten a la Compañía modificar sus procesos internos para cumplir con las exigencias previstas por la Administración Tributaria. La aplicación de herramientas digitales, como verificación de autenticidad del archivo digital y plataforma de confirmación, ha fomentado un mayor control interno en la Compañía que permita solicitar con sus proveedores un CDP que no le repercuta algún inconveniente, mejorando la integridad y la confiabilidad de la información contable.

III. La aplicación de los procedimientos al PAC asegura el reconocimiento oportuno del ingreso devengado en cada periodo, y que, a través de la indagación directa con el personal involucrado permite una respuesta más rápida y adecuada.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Compañía seguir adoptando un programa de cumplimiento tributario enfocado en el débito fiscal, crédito fiscal y pago a cuenta a fin de asegurar una razonable determinación de impuestos mensuales.

Este programa no solo garantiza la precisión en la determinación de los montos que deben ser declarados, sino que también optimiza un control más exhaustivo de los registros y operaciones relacionadas con el IGV y PAC.

La automatización de procesos clave y la continua supervisión interna ayudarán a minimizar riesgos de errores, reducir la exposición a posibles contingencias tributarias y, en última instancia, evitar observaciones o sanciones por parte de la Administración Tributaria. Además, esta implementación seguirá promoviendo una cultura de transparencia y cumplimiento dentro de la empresa, mejorando la capacidad de respuesta ante posibles auditorías o fiscalizaciones futuras.

REFERENCIAS

Aguayo, J. (2014). La Obligación Tributaria y el Pago: Antes del Inicio de la Cobranza Coactiva- en la Legislación Peruana. Apuntes y Disquisiciones. *Derecho & Sociedad*, (43), 239-254. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12573

Anaya, A. (2019). *Impacto del compliance tributario en el tejido empresarial español* [Tesis de maestría, Universidad Politécnica de Valencia]. Repositorio UPV. http://hdl.handle.net/10251/125193

Ayaviri, D. & Quispe, G. & Pino, M. (2022). Costo de Cumplimiento tributario y su incidencia en la inversión de las medianas empresas en Ecuador. *Perspectivas 49*(1),129-142 http://orcid.org/0000-0002-3078-1771

Banco Central de Reserva del Perú (s.f). Glosario de términos. Recuperado de: Glosario de términos económicos (bcrp.gob.pe)

Capcha, J. & Valverde, M. (2023). *La cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los comerciantes en el mercado Unicachi, Villa el Salvador, 2022.* [Tesis de título profesional, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio UAP. https://hdl.handle.net/20.500.13067/2480

Carrasco, R. & Erazo, J. (2021). Compliance tributario como herramienta de gestión para la identificación, prevención y detección de contingencias fiscales. *Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, 7*(2), 366-392. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8318856

Chárriez, J. (2012). Historias de vida: Una metodología de investigación cualitativa. *Revista Griot, 5*(1), 50-67. Recuperado a partir de https://revistas.upr.edu/index.php/griot/article/view/1775

Chiroque, S. & Echeandia, K. (2023). *Propuesta de implementación de un sistema compliance para la gestión de riesgos tributarios en las empresas top 20 más reputadas del Perú, año 2020* [Tesis de título profesional, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio UPC. http://hdl.handle.net/10757/667988

DS Nº 054-99-EF. (1999). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.* Ministerio de Economía y Finanzas.https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/822-d-s-n-054-99-ef/file

DS Nº 055-99-EF. (1999). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.* Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/826-d-s-n-055-99-ef/file

DS Nº 133-2013-EF. (2013). *Texto Único Ordenado Del Código Tributario.* Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/index.html

DS N° 122-94-EF. (1994). *Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.* Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html

DS N° 29-94-EF. (1994). *Reglamento de la Ley del Impuesto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.* Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/reglamento.html

DS N° 155-2004-EF. (2004). Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 940. Ministerio de Economía y Finanzas.

Ezeta Carpio, S. (2018). Tratamiento de la exportación de servicios en el Impuesto General a las Ventas: evolución y régimen actual. *Derecho & Sociedad*, (50), 171-183. Recuperado a partir de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20386

Fernandez, E. (2022). *Cultura tributaria y su relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias en las empresas productoras de CAL en el distrito de Bambamarca-2021*[Tesis de título profesional, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio UNC. http://hdl.handle.net/20.500.14074/5126

Hercilla, E. & Mayhuasca, J. (2022). *Planeamiento tributario en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas de servicios mineros en la región Junín*. [Tesis de título profesional, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio UNCP.https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/9420/T010_72391357_T.pdf?sequence=1

Muñoz, V. (2022). *Costos de cumplimiento tributario* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Uchile. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/194548

Olano, S. (2021). *La regulación de un perfil de cumplimiento tributario a nivel legal como una herramienta para optimizar el principio de igualdad tributaria* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/19535

Pareja, B (2018), *El Tax Compliance y el cumplimiento tributario: nuevos retos empresariales. Derecho Empresa y Sociedad, 12*(1)*,* 152-165. Recuperado de https://www.bing.com/ck/a?!&&p=5f4c06dabf8f14c1JmltdHM9MTcyNTc1MzYwMCZpZ3VpZD0xNDY2NTI1OS04OWMyLTY0OTAtM2U1YS00MWVhODgzNTY1MTkmaW5zaWQ9NTI2Nw&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=14665259-89c2-6490-

3e5a-
41ea88356519&psq=revista+EL+TAX+COMPLIANCE+Y+EL+CUMPLIMIENTO+TRIBUTARIO%3a+NUEVOS+RETOS+EMPRESARIALES&u=a1aHR0cHM6Ly9kaWFsbmV0LnVuaXJpb2phLmVzL3NlcnZsZXQvYXJ0aWN1bG8_Y29kaWdvPTY1OTYzOTc&ntb=1

Paz, A. (2022). *Compliance fiscal ante la presunción de operaciones inexistentes y sus consecuencias fiscales y penales; caso de empresa constructora* [Tesis de maestría, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio BUAP. https://hdl.handle.net/20.500.12371/16969

Romero, C. (2018). *Sistema de información para la gestión de comprobantes de pago electrónicos en la empresa Estaciones de Servicio Ortiz S.A.C.* [Tesis de título profesional, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio UNASAM. http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/5396

Serbia, J. (2007), Diseño, muestreo y análisis en la investigación cualitativa. Revista Hologramática, 7(3), 123-146. Recuperado de https://www.cienciared.com.ar/ra/usr/3/206/n7_vol3pp123_146.pdf

Sierra, S. (2024). *Compliance tributario, como una alternativa en las relaciones comerciales para mitigar el impacto de las facultades de gestión del servicio de Administración Tributaria* [Tesis de maestría, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio BUAP. https://hdl.handle.net/20.500.12371/20455

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (1999). *Resolución de Superintendencia 007-1999/SUNAT.* Obtenido de SUNAT: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/1999/007.pdf

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2004). *Resolución de Superintendencia 183-2004/SUNAT.* Obtenido de SUNAT: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/183.html

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2021). *Resolución de Superintendencia 165-2021/SUNAT.* Obtenido de SUNAT: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2021/165-2021.pdf

Vásquez, C. (2017). Impuesto a la renta peruano y las restricciones para deducir gastos causales. Quipukamayoc, 25(47), 65- 74.https://doi.org/10.15381/quipu.v25i47.13804

Villanueva, W. (2021). Conceptos Fundamentales del Impuesto general a las Ventas. *Derecho & Sociedad, (56),* 1-21. https://doi.org/10.18800/dys.202101.006

Zandi, G. & Sultan, A. (2016). Tax compliance audit: the perspectives of tax auditors in Malaysia. *Asian Development Policy Review, 4*(4), 143- 149. https://doi.org/10.18488/journal.107/2016.4.4/107.4.143.14

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. Decana de América

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

FICHA DE EVALUACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

1. Datos generales			
• Razón social de la empresa	Ernst & Young Consultores SCRL		
• Área o Dpto. en que realizó la actividad	Business Tax Compliance (BTC)		
• Nombre y cargo del profesional responsable	Jose Manuel Zapata Tasayco - Director		
• Periodo de labores (Horas laboradas)	4,800 horas		
• Nombre del bachiller	Eymi Cristina Llaque Caycho		
• Escuela profesional	Auditoría Empresarial y delSectorPúblico		
2. Evaluación (*)	**Óptimo (2pts)**	**Bueno (1 pt)**	**Deficiente (0)**
a. Iniciativa y cumplimiento (trabajo bajo a presión)	X		
b. Puntualidad y asistencia		X	
c. Eficiencia y dedicación	X		
d. Compromiso ético en el desarrollo de la gestión contable, tributaria y/o de auditoría, en el sector público o privado.	X		
e. Capacidad de aplicar conocimientos a la práctica, evaluando casos de investigación.	X		
f. Capacidad de análisis y síntesis, crítico y autocrítico, en los trabajos de campo como gestores contables, tributarios y/o de auditoría.	X		
g. Liderazgo para formular los informes de contabilidad, tributarios y/o de auditoría, con independencia e imparcialidad.	X		
h. Capacidad para trabajar con un equipo multidisciplinario, para lograr los objetivos y metas institucionales.	X		
i. Habilidades en el manejo de la tecnología informática, para el desempeño de su trabajo de campo, reportes, informes, coordinación en redes con sus jefes y autoridades para agilizar su tarea de gestión contable, tributaria y/o de auditoría.	X		
j. Capacidad para la resolución de problemas y la valoración de responsabilidades de los funcionarios públicos y/o ejecutivos del sector privado.	X		
Sub total	18	1	-
TOTAL (Números y letras)	19		
Comentarios adicionales	Eymi es una profesional con un compromiso y una capacidad de análisis excepcional, su participación en los encargos hace la diferencia.		

(*) Evaluación
Satisfactorio : 20 - 15
No satisfactorio : 14 a menos

Con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Jose Manuel Zapata Tasayco
Digitally signed by Jose Manuel Zapata Tasayco
DN: cn=Jose Manuel Zapata Tasayco, email=Jose-Manuel.Zapata@pe.ey.com
Date: 2024.09.17 16:21:40 -05'00'

Dr./Mág.
Evaluador Jose Manuel Zapata Tasayco